



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 51

ESCUELA DE DERECHO 2eJ

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ANALISIS DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO A LA
LUZ DEL CAPITULO V DEL TITULO ONCE DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA EUGENIA FLORES GUTIERREZ

1er. REVISOR

LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

2o. REVISOR

LIC. GILBERTO LASTRA GARCIA

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS DE LA INSPECCION FEDERAL
DEL TRABAJO A LA LUZ DEL CAPITULO
V DEL TITULO ONCE DE LA LEY FEDE-
RAL DEL TRABAJO,

INTRODUCCION	Págs. 1
------------------------	------------

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

A) EPOCA COLONIAL.	4
B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931	10
C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970	16

CAPITULO II

AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECCIONES
Y DEPARTAMENTOS DE TRABAJO

A) ARTICULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..	21
B) APLICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPEC- CION FEDERAL DEL TRABAJO	25
C) REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL - TRABAJO	28
D) DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES. .	30
E) OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.	33
F) PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES.	35
G) APLICACION DE MEDIDAS DE APREMIO PARA LOS - INSPECTORES	36
H) DENUNCIA POR POSIBLE COMISION DE UN DELITO .	38

CAPITULO III

Págs.

ELEMENTOS DE FONDO Y FORMA DE LA INSPECCION	
A) ELEMENTOS DE FONDO	42
a) FUNDAMENTACION DE LA INSPECCION	42
b) CITATORIO PARA RECIBIR LA VISITA DE INSPECCION	48
c) ORDEN DE INSPECCION	49
d) IDENTIFICACION DEL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO	49
e) ACREDITACION DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN	50
f) DESIGNACION DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA	51
g) MANIFESTACION DE LAS PARTES	52
h) FIRMAS EN EL ACTA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA	52
B) ELEMENTOS DE FORMA	53

CAPITULO IV

TIPOS DE INSPECCION	
A) LA INSPECCION PERIODICA	61
B) LA INSPECCION EXTRAORDINARIA	62
C) LA INSPECCION DE VERIFICACION	63
D) DESAHOGO DE LA INSPECCION	64

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	
A) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	81
B) CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	87

	Págs.
CAPITULO VI	
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	93
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	117

I N T R O D U C C I O N

Es de considerarse que en el plano ideológico, la misión de la Inspección del Trabajo, cuyo objetivo consiste, en ser la entidad del Estado que se encargue globalmente de proteger los intereses del hombre que trabaja, para bién de la paz laboral y de la Justicia Social.

En efecto, la creciente complejidad de las técnicas, - la gama cada vez más amplia de procedimientos utilizados en la industria, exige conocimientos demasiados vastos para - que los domine un solo individuo, pero no quita que el Inspector de Trabajo tendría que poseer nociones y técnicas su ficientes para apreciar con certeza y diagnostíque las medi das y sugerencias para remediar las relaciones laborales.

Considerando la imperiosa necesidad de reunir el máximo de elementos que permitan detectar las condiciones en - las cuales se desarrolla el trabajo y así facilitar la ta - rea para la realización de la Inspección Federal del Trabajo.

Creandose por consiguiente en cada Entidad Federativa, una Delegación Federal del Trabajo, encargadas de realizar las funciones de Inspección en su localidad, trayendo como

consecuencia que en la mayoría de las entidades no se encuentran debidamente actualizados, por consiguiente surge una discrepancia en criterios, ya que no se siguen los lineamientos de la propia Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

- A) EPOCA COLONIAL.
- B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

A) EPOCA COLONIAL.

El hablar del Derecho del Trabajo, podemos observar que es un tema extenso y que ademas debido a las grandes transformaciones que se han dado a travez del tiempo, nos han llevado a romper con las ostialidades que en una época se daba pisando la dignidad humana.

Enfocandonos directamente en México, podemos decir que en la época Colonial, las organizaciones que en México se daban se identificaban con las Europeas, en la Ley de Indias, donde encontramos documentos que nos han dado noticia sobre las condiciones en que se encontraban los nativos de nuestro territorio y las arbitrariedades que en perjuicio de ellas se realizaban.

Así mismo, nos dan el antecedente de la forma de vida que llevaban y la manera de como se compensaba el producto del trabajo de éstos. La Reina Isabel la Católica de España es la primera que reclama buen trato y justicia para aquellos que viven de sus esfuerzos materiales es decir, para quienes prestaban sus servicios a los conquistadores y así comenamos a notar la interminable carrera de la explotación del hombre por el hombre en todo el mundo.

Entre las muchas ordenanzas reales, podemos señalar las siguientes:

"Sobre que por muchas cartas y provisiones dadas por los Reyes, nuestros progenitores, ordenaron todo lo conveniente a su buen trato y conservación y que no haya servicios personales, pues éstos los consumen y acaban. . . "

"A los indios que se alquilaren para labores del campo y edificios de pueblos y otras cosas necesarias a la República, se les han de pagar el jornal de que fuere justo, por el tiempo que trabajaren y más la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, las cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más . . . "

"Además de las jornadas y pagos, se le dé doctrina y alimento y los que de ellos se sirvieren los curen de sus enfermedades y enterrarlos si murieren . . . "

De lo anterior, nos damos cuenta que las leyes de Indias contienen disposiciones sobre jornada de trabajo, salario mínimo, pago en efectivo, prohibiciones de la tienda de raya etc., aunque de todas maneras en los tiempos de la Colonia no se concedía importancia a los conflictos, entre los trabajadores y empresarios, ya que se consideraban como un derecho, la explotación de los pueblos conquistados, a pesar de las disposiciones protectoras de la leyes de indias, en virtud de que dichas ordenanzas no se practicaban y su valor era absolutamente teórico.

Observándose, que las Leyes de Indias fueron elaboradas para tutelar a los Indios en todas las manifestaciones en forma de relación. Algunos de ellos regularon el contrato de trabajo sobre la base de renovar y sancionar la libertad de trabajo de indígenas, de protegerlos y de limitar la edad de admisión en el trabajo, de obligar a dar trabajo humano a quienes los ocupaban y de limitar la duración del contrato al período de un año.

Otras leyes regularon el salario, instituyendo la prohibición del hacer descuentos, para que los indígenas obtuvieran integro su salario. Otros más, se ocuparon de establecer la obligación de pagar el salario en dinero, señalando en términos para hacer el pago, que fué de ocho días.

En conclusión, podemos decir que las Leyes de Indias no fueron eficaces como fué la idea del legislador, aunque debemos reconocer el deseo de protección a la clase humilde, pero los explotadores nunca se sometieron a ella, cometiendo las infracciones sin recibir un castigo que los frenaran.

Pero en cuanto a estas normas protectoras se da un retroceso en 1910, ya que no se reiteran como antecedentes del Derecho Laboral.

"Por otro lado el 22 de Septiembre de 1911, se presenta ante la Cámara de Diputados un proyecto de decreto para-

crear el Departamento del Trabajo, y en la exposición de motivos se contenían los siguientes:

Que en virtud de la precaria condición de los trabajadores, en las industrias y las haciendas, de la falta de garantías en el trabajo de las mujeres y de los menores, de la insalubridad y peligro en las labores y al problema de la emigración de los braceros a los Estados Unidos de Norte América, se propone la creación de una oficina de trabajo - con las siguientes funciones: Clasificar y dar a conocer los datos relativos al factor trabajo". (1)

Posteriormente es hasta la gestión presidencial de - - Francisco I. Madero, el 30 de Octubre de 1911, en que se - aprueba la creación del Departamento del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1911.

"El texto es el siguiente: Francisco I. Madero Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

(1) GUZMAN GUERRERO, Josué. Las Autoridades del Trabajo y su Historia. Editorial.- Popular de los Trabajadores.- Primera Edición. México 1981.- Página 16

ARTICULO 1o.- Se establece una oficina denominada Departamento del Trabajo, que depende de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

ARTICULO 2o.- El Departamento del Trabajo estará en cargo:

I.- De reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionados con el trabajo en toda la República.

II.- Servir de intermediario en todos los contratos entre braceros y empresarios, cuando los interesados lo soliciten.

III.- Procurar facilidades en el transporte de los obreros a sus localidades a donde fueron contratados, y

IV.- Procurar el arreglo equitativo en los casos de conflictos entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados.

ARTICULO 3o.- Los datos e informaciones relacionados con el trabajo se darán a conocer periódicamente en una publicación consagrada a este objeto, la cual se distribuirá profusamente entre los particulares, empresas, negociaciones, camaras de comercio, agricultura e industria etc., así como entre los centros autorizados en estas noticias, tanto nacionales como extranjeras.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Ejecutivo de la Nación para expedir el Reglamento de la presente Ley.

Posteriormente Francisco I. Madero es asesinado y sube al poder Victoriano Huerta, presentando el 17 de febrero de 1914, una iniciativa de reformas de diversas leyes, entre ellas se crea la Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento del Trabajo; la cual tendría las siguientes funciones que por ley se le encomendaron, como el conocer de las siguientes materias: Trabajo Comercial; Trabajo minero; Trabajo Industrial o Fabril; Estadística General e Instituciones y Congresos relativos al mejoramiento de las condiciones de los obreros". (2)

Con la renuncia de Victoriano Huerta, llega al Poder Venustiano Carranza en su carácter de Interino declarando nulos todos los asuntos tramitados por esta Secretaría y Departamento a partir del 19 de febrero de 1914.

Es hasta el 25 de diciembre de 1917, Venustiano Carranza promulga una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, estando entre estas creaciones la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de esta Ley de 1917, le corresponde a la Secretaría antes citada desahogar los asuntos relacionados con la Industria en general; con las Camaras y Asociaciones Industriales; Asociaciones Obreras y Huelgas y Estadística Industrial.

(2) Ibidem. pags. 17, 18 y 19

Con posterioridad, el 18 de enero de 1918, se publican diversas disposiciones que regulara la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, quedando a cargo de la Dirección del Trabajo la responsabilidad de vigilar la aplicación y observancia de las normas laborales.

"Es durante la Presidencia del General Plutarco E. Calles, cuando se da una restructuración a la Dirección del Trabajo, creandose para su mejor desempeño diversas unidades administrativas; industria minera; industrias varias no especificadas y profesiones diversas; informes sociales, inspección; agregados obreros en el extranjero y colocación administrativa". (3)

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

"Bajo el rubro de los Inspectores del Trabajo y entre los artículos del 402 al 406, delinea las facultades y actuaciones de los funcionarios que vigilarían el cumplimiento de las normas reglamentarias". (4)

Durante la época Revolucionaria, antes de la promulgación de la Constitución de 1917, encontramos antecedentes -

(3) Ibidem. pag. 27

(4) Ibidem. pags. 30 y 31

sobre las condiciones de Seguridad e Higiene e Inspección, - contenidos en las Leyes del Trabajo de los Estados de Veracruz en 1914 y en Coahuila de 1916.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, primera Ley Reglamentaria del artículo 123, incluyó en su Capítulo VII denominado "De los Inspectores del Trabajo", las funciones de estos funcionarios, los cuales se referían al cuidado de las disposiciones en los Centros de Trabajo, sobre Seguridad e Higiene, los Derechos y Obligaciones de trabajadores y patrones y que se observaran las normas tendientes a conservar las buenas relaciones entre ambos factores de la producción.

Las funciones de la Inspección, contenidas en la Ley Federal del Trabajo de 1931, fueron precisadas por el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1934, que establecía como objetivos de la Inspección:

PRIMERA.- Vigilar que todos los centros de trabajo de Jurisdicción Federal, cumplieran las Leyes y disposiciones del ramo.

SEGUNDA.- Evitar los conflictos entre trabajadores y patrones o los que surgieran entre estos o aquellos, - ya previniendolos o procurando arreglo.

TERCERA.- Colaborar con la educación de la clase trabajadora.

Dentro de la función de vigilancia se establecía expresamente obligaciones para los Inspectores respecto a Seguridad e Higiene, Contrataciones, Jornada, Salarios, Contrato de Aprendizaje, Pago de Indemnizaciones, Autorización de convenios y liquidaciones, Talleres Familiares, Trabajo Ferroviario y otros trabajos especiales.

También confería el Reglamento facultades específicas a los Inspectores para conciliar a las partes e intervenir en la firma de convenios que se hacían constar en la misma acta y se remitían a la Junta Federal de Conciliación, correspondiente para su aprobación.

En lo referente a la Función Social de Educación, el mismo ordenamiento imponía la obligación a los Inspectores de impartir conferencias sobre temas de Seguridad e Higiene de hacer promoción de libros, revistas y estadísticas e instruir a los trabajadores sobre organización de cooperativas.

En el ámbito Federal, la función de Inspección Administrativa, ha sido desempeñada por el Órgano del Ejecutivo Federal que ha sido competente en las funciones que ahora realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que anteriormente era el área de trabajo de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, posteriormente a partir del 30 de noviembre de 1932, el Departamento Autónomo del-

del Trabajo y finalmente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir de la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado del 31 de diciembre de 1940.

En el año de 1940, el Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, envía a la Cámara de Diputados el Proyecto de Reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en donde se puede observar un gran cambio ya que lo que se conocía como Departamento del Trabajo se convierte en Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las facultades que le confirió la Ley de Secretarías y Departamentos en su artículo 11 observandose en algunas de sus fracciones lo siguiente:

ARTICULO 11.- Será de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I.- Vigilar la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del Artículo 73 Constitucional.

III.- Previsión Social de los trabajadores en los términos del artículo 123 Constitucional

V.- Seguridad e Higiene Industrial.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1940.

Cabe hacer mención que dentro de la estructura orgánica

ca de la Secretaría del Trabajo se crea el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quién auxiliará a la propia secretaría, para vigilar la aplicación de las normas de trabajo que deben regir entre la parte trabajadora y patronal.

Ya que de acuerdo al Reglamento, crea diversas Unidades Administrativas entre las que podemos citar algunas de ellas:

a) DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Es una de las unidades que cuenta con más funciones dentro de la Secretaría, entre las que destacan las de dar orientación sobre las consultas que le hagan los trabajadores, patrones y organizaciones sindicales. Por otro lado la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicando sanciones por violaciones a las Leyes y Reglamentos con el trabajo como lo regula en el artículo 14 fracción VII, que a la letra dice:

"ARTICULO 14 fracc. VII.- Instaurar el Procedimiento Administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, de seguridad social y contractuales. En caso de violación, aplicar las sanciones correspondientes. Las resoluciones deberán ser firmadas por el Director General". (5)

b) DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.- Le corresponde llevar a cabo todo lo relacionado con la vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo, realizando Inspecciones Iniciales, Periódicas, de Verificación y Extraordinarias en los centros de trabajo, así lo contempla en su artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

c) DIRECCION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.- Correspondiéndole el promover y mejorar las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo con el objeto de impulsar la investigación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

d) DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.- Es la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación de la capacitación y adiestramiento entre la clase trabajadora de todo centro de trabajo por disposición del artículo 153 en todas sus fracciones de la Ley Federal del trabajo.

e) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- De conformidad a lo establecido a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 523 fracción II tiene la categoría de autoridad del trabajo en intervenir en todo lo referente a la particio

pación en las utilidades de las empresas.

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo del 2 de diciembre de 1969, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 10. de abril de 1970, abrogando a la de 1931. Siendo producto de los grandes cambios económicos y sociales de México, enfocándonos principalmente en la clase trabajadora.

A diferencia de la Ley de 1931, encontramos que con la de 1970, observamos que la esfera de competencia de la autoridad federal en materia laboral se ha ido ampliando cada vez más.

Observando que la presente Ley del Trabajo de 1970, considera nuevamente entre sus capítulos por citar algunos: Capítulo I Disposiciones Generales del Título Décimoprimerolista las autoridades facultadas para la aplicación de las normas de trabajo:

"ARTICULO 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones:

- I . A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II . A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.

- III . A las autoridades de las Entidades Federativas y a -
sus Direcciones o Departamento de Trabajo.
- IV . A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- V . Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adies-
tramiento.
- VI . A la Inspección del Trabajo.
- VII . A la Comisión Nacional Regional de los Salarios Míni-
mos.
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los-
trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- IX . A las Juntas Federales y Locales de Conciliación.
- X . A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XI . A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- XII . Al Jurado de Responsabilidades". (6)

"En cuanto a la Ley que la precedió, la Ley de 1970, -
incluye como autoridad competente para conocer de la aplica-
ción de las normas laborales a la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público; suprimio las Juntas Municipales y a las -
Centrales las convirtió en Juntas Locales y de Conciliación
y Arbitraje. A la Secretaría de Hacienda se le dió ingeren-
cia en lo relativo a la participación de los trabajadores -
en las utilidades de las empresas". (7)

(6) TRUEBA URBINA Alberto, TRUEBA BARRERA Jorge,- Ley Fe-
deral del Trabajo.- Editorial Porrúa,S.A.-68a.Edición
Pag. 283

(7) Ibidem.- pag.198

Capítulo II.- Habla de la competencia constitucional de las Autoridades del Trabajo en los siguientes términos - del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

Del análisis equilibrado y consciente del tema y del estudio de los antecedentes históricos se desprende la tendencia a federalizar la aplicación de la legislación laboral que ha existido en México, desde la promulgación de la Constitución.

C A P I T U L O I I

AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE TRABAJO.

- A) ARTICULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL -
TRABAJO.
- B) APLICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE
INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.
- C) REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL
DEL TRABAJO.
- D) DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPEC-
TORES.
- E) OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL-
TRABAJO.
- F) PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES.
- G) APLICACION DE MEDIDAS DE APREMIO PARA
LOS INSPECTORES.
- H) DENUNCIA POR POSIBLE COMISION DE UN-
DELITO.

C A P I T U L O I I

AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECCIONES
Y DEPARTAMENTOS DE TRABAJO.

Para determinar la competencia de las Autoridades Federales del Trabajo, nos apoyaremos en la fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional, así como en los artículos 527, y 528 de la Ley Federal del Trabajo, los cuáles nos indican de manera amplia aquellas ramas industriales en donde no puede intervenir de manera común las Autoridades Locales del trabajo para vigilar el cumplimiento y observancia de la aplicación de las normas de trabajo.

No obstante cabe aclarar que las autoridades locales pueden intervenir en cuestiones de carácter federal, cuando se refiera a la capacitación y el adiestramiento y a la seguridad e higiene, solamente como auxiliar de las autoridades federales.

El legislador, con el fin de evitar confusiones en cuanto al ámbito de competencia de las autoridades locales del trabajo independientemente de la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional y en el 527 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a las ramas de la industria de carácter federal, también lo reitera en el artículo 529 y en los casos no previstos por los artículos 527 y 528 de la

misma ley; la aplicación de las normas de trabajo le corresponde a las autoridades de las entidades federativas.

Para mayor abundamiento citaremos las Ramas Industriales que nos enmarca el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

A) "ARTICULO 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. RAMAS INDUSTRIALES.

- 1 . Textil;
- 2 . Eléctrica;
- 3 . Cinematográfica;
- 4 . Hulera;
- 5 . Azucarera;
- 6 . Metalúrgica y siderúrgica abarcando la explotación de los menerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.;
- 7 . Minera;
- 8 . De los hidrocarburos;
- 9 . Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;

12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlata - dos o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean embotelladas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutina - dos de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fa - bricación de vidrio plano, liso o labrado o de en - vases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabrica - ción de productos de tabaco.

II. EMPRESAS.

1. Aquéllas que sean administradas en forma direc - ta o descentralizada por el Gobierno Federal.
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les - - sean conexas;
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federa - les o que se encuentren bajo jurisdicción fede - ral, en las aguas territoriales o en las com - prendidas en la zona económicamente exclusiva - de la Nación.

También corresponde a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas ; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo". (8)

Con apoyo en los lineamientos contenidos en estas disposiciones, la Dirección General de Inspección del Trabajo, se estructuró con los Departamentos de Inspección Laboral , Inspección del trabajo de mujeres y menores e Inspección de Seguridad Industrial.

Observandose que la amplia competencia de las autoridades Federales del Trabajo, fué necesario implementar nuevos sistemas y técnicas que permitan integrar la información requerida de todas y cada una de las unidades económicas visitadas, con objeto de prevenir los diversos riesgos de trabajo, así como la vigilancia de las condiciones de trabajo en las que se desarrolla el trabajo.

De acuerdo con nuestro sistema constitucional y el pac

(8) TRUEBA URBINA Alberto, TRUEBA BARRERA Jorge.- Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa,S.A.- 68a. Edición. pags. 284, 285 y 286

to federal las Entidades Federativas conservan todas las facultades o atribuciones, es decir que como regla general a los Estados les toca la aplicación de las leyes de trabajo, y sólo la federación tendrá las facultades que expresamente le sean señaladas.

Por ende, las Juntas Federales de Conciliación Federal de Conciliación y Arbitraje conocen, por vía de excepción en asuntos a cuyo conocimiento renunciaron los Estados de la República, tal y como lo establece el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

En relación con la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, el artículo 698 de la Ley, determina:

"Sera competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales. Las Juntas Federales de Conciliación y Federal de Conciliación y Arbitraje, conocerán de los conflictos de trabajo y cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123 apartado "A" fracción XXXI de la Constitución y 527 de la Ley" (9).

(9). TENA JUCK Rafael, MORALES SLTUGO Italo.- Derecho Procesal del Trabajo.- Editorial Trillas.- Segunda Edición. Pag. 58

B) APLICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO. —

La aplicación del Reglamento de Inspección se encuentra fundado por los artículos 13, 27 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 550 de la Ley Federal del Trabajo, éstas disposiciones han quedado plasmadas en 55 artículos contenidos en el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo y dos transitorios; y por consecuencia abroga el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1934, el Reglamento en vigor es emitido por el Poder Ejecutivo Federal a cargo del Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 5 de noviembre de 1982 y se encuentra desglosado en ocho capítulos contenidos en 55 artículos más dos transitorios.

Estas normas son de dos caracteres a saber, las primeras establecen la integración, función, obligaciones y -- prohibiciones a los Inspectores Federales del Trabajo y las segundas corresponden a la práctica de Inspecciones.

La Aplicación del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo se enfoca como se ha mencionado a determinadas ramas industriales y a sectores diversos. Así también le han sido encomendadas a las autoridades Federales del trabajo-

la vigilancia de dos obligaciones especiales para los patrones y que son:

Lo referente a la Capacitación y Adiestramiento a los trabajadores, reguladas por el artículo 153 de la Ley Federal del Trabajo en sus letras de la "A" a la "X", en cuanto a su aplicación dentro de las empresas.

La segunda obligación es la referente a la Seguridad e Higiene, específicamente por el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, que a su vez se encuentra derivado de la reforma a la fracción XXXI del artículo 123 - constitucional en su último párrafo.

Sobre ésta cuestión, se ha presentado el fenómeno de la supremacía de la Autoridad Federal, sin embargo en la práctica se han revisado estos puntos por las Autoridades Locales, dado que se encuentran estrechamente vinculados con otros puntos a saber como son: La cláusula de capacitación insertada en los diferentes tipos de contratos.

Por lo que se concluye, no obstante la Delimitación de Jurisdicción, hacia ciertas ramas o actividades, la aplicación de éste reglamento se extiende incluso para el auxilio de otras autoridades.

El lugar de aplicación será prácticamente en los respectivos centros de trabajo, desde el momento de la constitución legal del inspector de trabajo, bajo los lineamientos-

establecidos en el mismo ordenamiento, dicha aplicación deberá ser coordinada por la Dirección de Inspección y Programación, dependiente del área del ramo.

Las visitas de Inspección periódicas, han sido modificadas en cuanto a su desahogo, a finales de 1990, se dividió en dos partes: Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, esto en atención a que existía controversia en el momento de aplicación de sanciones en virtud de que cada aspecto, cuenta con un ordenamiento regulador y sancionador.

C) REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

FUNDAMENTO LEGAL.

El artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, establece los requisitos para ser Inspector Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 546.- Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

- I . Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.;
- II . Haber terminado la educación secundaria.
- III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones:
- IV . Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V . No pertenecer al estado eclesiástico; y
- VI . No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

De las fracciones citada anteriormente podemos analizar la fracción IV del citado artículo donde se indica que debe mostrar conocimientos suficientes. . . , en cuanto a este inciso se considera que no se cumple integralmente con este enunciado por las siguientes razones:

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, no se cerciora de los conocimientos adquiridos por los aspirantes al momento de ingresar a la Dependencia y solo se limita a practicar exámenes de tipo psicométrico y de conocimientos generales, siendo una realidad que los conocimientos propios para desempeñar las funciones de un Inspector Federal del Trabajo, se hacen a través de cursos propedéuticos que son impartidos por la misma Dirección de Inspección, de aquí se desprende que dicho requisito no se cumple como lo asienta el propio ordenamiento jurídico.

Es importante mencionar que en un alto porcentaje, los inspectores asignados no cubrieron los requisitos antes del desempeño de sus funciones, sin embargo, podemos concluir, que únicamente la práctica de las inspecciones, darán los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de este cargo.

Existen dentro del cuerpo de Inspectores Federales del Trabajo, los prestadores de Servicio Social, de diferentes carreras y escuelas, los cuales son sometidos de igual manera a cursos y exámenes donde deben demostrar aptitudes mínimas para desempeñarse como tales, en estos casos existe el inconveniente de que dichos prestadores no pueden regirse completamente por el Reglamento de Inspección Federal del trabajo, dado que jamás podrán considerarse como Inspec

tores de base con los derechos y obligaciones inherentes, - por lo que las conductas negativas en este sentido no podrán sancionarse conforme a las disposiciones aplicables a tal efecto.

Por otra parte, el Reglamento de Inspección Federal - del Trabajo establece en su Capítulo II denominado "De los requisitos para ser inspector" dice:

ARTICULO 9.- Para ser Inspector Federal del Trabajo, - se requiere:

- I . Satisfacer los requisitos que se precisan en el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo. y
- II. Aprobar los correspondientes exámenes de aptitud - ante las autoridades competentes de la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social.

Como puede observarse este precepto nos remite directamente a lo estipulado en el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, y por otra parte se reitea en su segundo párrafo, que se tendrán que presentar y acreditar exámenes de aptitudes ante las autoridades de trabajo, cuestión que ha sido analizada con anterioridad y se observó que no se lleva a cabo.

D) DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES.

Los deberes y atribuciones de los Inspectores Federales

del Trabajo, se encuentran enmarcados dentro del artículo - 541 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

ARTICULO 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, - especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan - el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

II. Visitar a las empresas y establecimientos durante - las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identifica - ción.

III. Interrogar, solos o ante testigos a los trabajado - res y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la - aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros y otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo.

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condicio - nes de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en - las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan - una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las

medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligros; y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo, deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Del citado artículo se desprende las diferentes atribuciones que deben preservar los Inspectores del Trabajo y en su mayoría se cumplen de una manera casi total, en consideración de que los exámenes de sustancias y materiales a que se refiere la fracción VII, sólo podrá efectuarse por una persona especializada y por otro lado la última fracción de éste artículo se refiere a la ejecución de otras funciones dentro de las que se pueden presumir que son las relativas a:

Cumplir puntualmente con su asistencia, checando la tarjeta de control.

Registrar en conjunto con su jefe de grupo las órdenes de trabajo en las libretas de control de los grupos respectivos, anotando la fecha de recibido y demás datos.

Firmar ante la presencia del Jefe de Grupo, la lista de control de asistencia y ordenes de visitas, anotando además el folio de la orden, el nombre de la empresa, domicilio, - teléfono, tipo de inspección y ordenes pendientes por realizar, etc.

Por su parte el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo en su Capítulo III de las funciones y atribuciones de los inspectores en su artículo 10 enumera ocho fracciones con las distintas disposiciones que facultan a dichos inspectores, haciendo énfasis en la primordial actividad permanente de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; especialmente las que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, las que reglamentan el trabajo de mujeres y menores, los que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, de la seguridad e higiene y aquellos que regulan la capacitación y adiestramiento.

E) OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 542- que a la letra dice:

ARTICULO 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada,

ante los trabajadores y los patrones.

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sea requerido por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

IV. Levantar acta de cada inspección que practique, con intervención de los trabajadores y del patrón haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda, y

V. Las demás que les impongan las leyes.

Como se observa cada una de las fracciones señaladas son de suma importancia, pero para que de inicio la inspección dentro del centro de trabajo es importante que el inspector acredite su personalidad con credencial vigente además deberá estar debidamente firmada y sellada por la autoridad emisora, cabe hacer mención que dicha identificación tiene una vigencia de un año exclusivamente y contendrá un número asignado a cada inspector de base.

Existen dentro de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, personal realizando su servicio social

en labor de inspección los cuales actúan mediante credencial con vigencia no mayor de seis meses y que se diferencia de la identificación de los inspectores con base, por contener insertada la letra "C" (COSSIES).

F) PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES.

ARTICULO 544.- Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo.:

- I. Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;
- II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones, y
- III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.

En el artículo antes citado el Inspector de Trabajo deberá adoptar una conducta imparcial concretándose a informar a la autoridad competente para que ésta dictamine y emplace. El contenido de este informe deberá versar sobre las condiciones laborales que priven en la empresa.

En la práctica es poco común que se dé que el inspector revele los secretos industriales o comerciales, debido a que el inspector hipotéticamente se avoca a determinar el

proceso de producción.

G) APLICACION DE MEDIDAS DE APREMIO PARA LOS INSPECTORES.

El procedimiento a seguir para la aplicación de medidas de apremio y sanciones a los Inspectores Federales de Trabajo consiste en:

El Director General de Inspección Federal del Trabajo, iniciará una investigación de los hechos realizados y que se consideran faltas, determinando según su criterio, la aplicabilidad de las fracciones contenidas en el artículo 548 de la Ley federal del Trabajo que se analizará posteriormente.

Después de ordenar, el Director General de Inspección el levantamiento del acta administrativa correspondiente a fin de determinar la gravedad de la falta y la medida de apremio o sanción correspondiente, podrá dar por cerrado el expediente según su criterio, sin que tenga alguna otra consecuencia jurídica.

Cuando la sanción consista en la destitución, además del acta administrativa y de la audiencia presidida por el Director General se dará cuenta a las autoridades competentes como son: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe del Departamen

to del Distrito Federal, para su desición. Cabe hacer mención que en la práctica solamente se dá aviso al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Con base en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo, las sanciones que se les imponen a los inspectores federales del trabajo independiente de las que dispongan las leyes penales son:

1.- AMONESTACION. Consistente en otorgar al infractor la carga de trabajo que se realiza en la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y comisionándolos a efecto de que se realicen las actividades administrativas, por otra parte el llevar a cabo las notificaciones que se refieren a los requerimientos en cuanto a medidas de Seguridad e Higiene, en el ramo de inspección y en requerimientos que hagan las autoridades administrativas; desde el comunicado de presuntas violaciones hasta la resolución de la autoridad sancionadora, es importante aclarar que aunque estas funciones son contempladas en el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, no son compatibles con las inclinaciones de los inspectores.

2. SUSPENSION HASTA POR TRES MESES. Esta suspensión se aplicará a juicio del Director de Inspección Federal del Trabajo, después de haber analizado el procedimiento para -

la imposición de sanciones y generalmente esta suspensión es de hasta por tres meses.

3.- DESTITUCION. Tomando como base la gravedad de la falta y el criterio del Director, se procederá a la formaldestitución del infractor debido al mal uso de las atribuciones otorgadas por esa H. Dirección y la omisión de los deberes en el ejercicio de sus funciones, además de que podrían ser sancionado por comisión de delitos del orden penal que pudiesen configurarse.

H) DENUNCIA POR POSIBLE COMISION DE UN DELITO.

Durante la Inspección del Trabajo, el actuante deberá llevar una revisión exhaustiva de la documentación proporcionada, lo cual será asentado de una manera circunstanciada en el acta respectiva todos los resultados obtenidos en el centro de trabajo. Una cuestión importante la constituye la revisión hecha a las nóminas checando con el tabulador de salarios vigente para que estos coincidan con la función desempeñada por cada trabajador, es decir, que correspondan al puesto que ocupen y al salario que deba pagarse.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, contempla tres zonas geográficas económicas para la determinación de los mínimos a pagar considerando la ocupación y el lugar de

la prestación de los mismos. Cabe mencionar que lo anteriormente manifestado se refiere únicamente a los salarios mínimos profesionales y por otra parte, existe en cada una de estas tres zonas el salario mínimo general, el cual deberá pagarse íntegramente y en caso de no cumplirse con esta obligación patronal se configura un delito.

Cuando un Inspector encuentre una omisión en el pago, de salario mínimo, es su obligación denunciarlo ante el Ministerio Público competente de la localidad donde se llevó a cabo el delito, independientemente de rendir su informe ante la autoridad laborable.

Esta conducta contempla dentro de los ordenamientos laborables se considera como un delito derivado de una relación de trabajo de conformidad con los artículos 547 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 547 fracción VI.- No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicio que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.

C A P I T U L O I I I

ELEMENTOS DE FONDO Y FORMA DE LA INSPECCION.

- A) ELEMENTOS DE FONDO.
 - a) FUNDAMENTACION DE LA INSPECCION.
 - b) CITATORIO PARA RECIBIR LA VISITA DE-INSPECCION.
 - c) ORDEN DE INSPECCION.
 - d) IDENTIFICACION DEL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.
 - e) ACREDITACION DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN.
 - f) DESIGNACION DE LOS TESTIGOS DE ASIS - TENCIA.
 - g) MANIFESTACION DE LAS PARTES.
 - h) FIRMAS EN EL ACTA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.

- B) ELEMENTOS DE FORMA.

C A P I T U L O I I I

ELEMENTOS DE FONDO Y FORMA DE LA INSPECCION.

En virtud de que las actas de inspección, que sean levantadas en cualquier tipo de Inspección, en la materia que nos ocupa deberán de reunir los elementos de Fondo y Forma, para la validez de las actas de inspección, de donde se desprenden los siguientes:

A) ELEMENTOS DE FONDO.

- a) Fundamentación de la Inspección.
- b) Citatorio para recibir la visita de Inspección.
- c) Orden de Inspección.
- d) Identificación del Inspector Federal del Trabajo.
- e) Acreditación de las partes que intervienen.
- f) Designación de los testigos de asistencia.
- g) Manifestación de las partes.
- h) Firmas en el acta de quienes intervienen en la diligencia.

B) ELEMENTOS DE FORMA.

El tipo de papel, los espacios que deben llenarse y respetarse para el manejo de las actas, el orden en que es recomendable escribir los datos para su fácil interpretación y la cantidad de copias que deben formularse y distribuirse.

A) ELEMENTOS DE FONDO.

Entendemos como requisitos de fondo a todos aquellos elementos del acto jurídico que afectan la validez absoluta del Acta de Inspección, para que produzca efectos jurídicos.

Analizando cada uno de ellos encontraremos las razones por las que se consideran transcendentales para la validez del acta.

a) FUNDAMENTACION DE LA INSPECCION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS. ART. 123

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PU
BLICA FEDERAL. ART. 40

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
ARTS.132 FRACC. XXIV, 527, 540, 541,
542 y 550.

REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL
TRABAJO. ARTS. 17, 18, 20, 25, 26 ,
29 y 32.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
ART. 21.

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HI
GIENE EN EL TRABAJO.
ARTS. 236, 237, 238, 241 y 242.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, nos hace referencia de manera general al trabajo y a la Previsión Social, que deben de regir en toda relación laboral entre patron y trabajador.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 40, dentro de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, se creo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a quién le corresponde:

"ARTICULO 40 fracción I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos". (10)

Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracc. XXIV, - 527, 540, 541, 542 y 550.

"ARTICULO 132 fracción XXIV.- Permite la Inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practique en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. De donde se desprende que los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan". (11)

-
- (10) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Editorial Porrúa, S.A.- 17a. Edición.- pags. 46 y 47
- (11) TRUEBA URBINA Alberto, TRUEBA BARRERA Jorge.- Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- 68a. Edición pag. 84

ARTICULO 527.- Nos hace mención a la aplicación de las normas de trabajo en aquellas empresas que sean de jurisdicción federal, entre las que podemos citar a las químicas, - alimenticias, mineras, textiles o aquellas empresas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno - Federal, industrias que actuen en virtud de un contrato o - concesión federal; así como en aquellas que se encuentren - en zonas federales o aguas territoriales comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

ARTICULO 540.- Tiene como fin principal, el verificar el cumplimiento de las normas de trabajo, así como orientar a patrones y trabajadores para regularizar las condiciones de trabajo que rijan dentro de la relación laboral, de donde se desprende que los inspectores reportaran las anomalías a las autoridades competentes.

ARTICULO 541.- Nos habla sobre los deberes y atribuciones de los Inspectores del Trabajo, como el realizar las visitas a las empresas dentro de las horas de trabajo, previo citatorio para que sean recibidos, el solicitar la documentación y sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones generales de trabajo y a las condiciones generales de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 542.- Entre las obligaciones de los inspectores del trabajo, esta el identificarse con el representante legal de la empresa, realizar la revisión de documentos y realizar el recorrido por las instalaciones de la empresa, levantar el acta de inspección en el centro de trabajo, firmando al calce todos aquellos que intervinieron en su realización, dejando en poder de la empresa un ejemplar de la misma y otra a los representantes de la Comisión Mixta por parte de los trabajadores.

"ARTICULO 550.- Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la inspección del trabajo". (12)

Reglamento de Inspección Federal del Trabajo artículos 17, 18, 20, 25, 26, 29 y 32.

ARTICULO 17.- El inspector deberá contar con credencial autorizada por la Dirección de Inspección Federal del trabajo, conteniendo foto, firma, número de credencial y señalar la vigencia.

(12) TRUEBA URBINA Alberto, TRUEBA BARRERA Jorge.- Ley Federal del Trabajo.- Edit. Porrúa, S.A. 68a. Edición.- pag. 299

ARTICULO 18.- Dar las facilidades necesarias para realizar las visitas de inspección, ya sea a través del representante legal o la persona a quién se le haya dejado poder para atender la inspección, siempre y cuando sea acorde a la orden de inspección.

ARTICULO 20.- Nos señala los tipos de inspección que se realizarán a las empresas o establecimientos, siendo Periódicas, Extraordinarias o de Verificación, las cuales las detallaré más adelante cada una de ellas.

ARTICULO 25.- Indica los requisitos de la orden de inspección.

ARTICULO 26.- En cuanto a la práctica de las visitas de inspección, deberán de realizarse durante las horas de labores en el centro de trabajo.

ARTICULO 29.- Señala que el representante patronal de la empresa designe a su elección a dos testigos de asistencia, en caso de presentarse una negativa serán nombrados por el inspector.

ARTICULO 32.- El inspector solicitará la presencia de la Comisión Mixta y si se llegare a necesitar de personal especializado pudiendo ser técnicos o peritos.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social artículo 21 en todas sus fracciones.

ARTICULO 21.- Llevar a cabo todas aquellas funciones- que la ley encomienda a la Dirección General de Inspección- del Trabajo, vigilando las condiciones generales de trabajo, promover las actividades culturales, deportivas y educacio- nales así como vigilar el funcionamiento de las comsiones - mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo - para procurar la mejoría de las condiciones físicas y ambien- tales en el trabajo.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Traba- jo, artículos 236, 237, 238, 241, 242 y demás relativos.

ARTICULO 236.- La Secretaría del Trabajo y Previsión - Social, vigilará el cumplimiento del Reglamento, así como - los instructivos, manuales de operación y circulares.

ARTICULO 237.- Los inspectores del trabajo, federales- o de los estados orientaran a los trabajadores y a los pa-- trones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 238.- Se realizará la programación de las vi- sitas Iniciales, Periódicas y de Verificación, tomando en cuenta que las periódicas se realizarán con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de - -

acuerdo a la evaluación realizada por la autoridad, tomando como punto de referencia el número de trabajadores, riesgo de trabajo y las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en el lugar.

ARTICULO 241.- Para cualquier tipo de visita, los inspectores deberán estar provistos de órdenes escritas, señalando el centro de trabajo, objeto y alcance de la misma.

ARTICULO 242.- Los inspectores deberán levantar un acta en cada inspección, señalando las violaciones al Reglamento en cuanto a condiciones generales de trabajo y las de seguridad e higiene, firmando al calce y al margen los representantes de los trabajadores y representantes patronal y por el inspector federal del trabajo.

b) CITATORIO PARA RECIBIR VISITA DE INSPECCION.

Al referirnos al citatorio para recibir la visita de Inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá ser girado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, señalando el asunto, la denominación o razón social y ubicación de la empresa, así mismo indicando la fundamentación jurídica y firma del notificador que actúa y de quién recibe el citatorio.

El citatorio tiene por objeto principal el notificarle al representante legal , la visita inspectiva ordenada por el Director General de Inspección Federal del Trabajo; señalando día y hora para llevar a cabo la referida visita, debiendo preparar la documentación para el desahogo de la diligencia. Apercibiéndole de que en caso de no atender el citatorio se practicará con quién se encuentre presente en el centro de trabajo.

c) LA ORDEN DE INSPECCION.

La orden de inspección deberá contener la denominación o razón social y ubicación de la empresa en donde se practicará la inspección, indicando el nombre del inspector autorizado para practicar la diligencia, siendo importante el precisar el motivo y objeto de la visita. Señalar los fundamentos legales en que se apoye el mandamiento de que se trate y deberá estar firmada la orden de comisión por el Director General.

Cada uno de los puntos señalados con anterioridad son importantes ya que en caso de haber vicios, podrán hacerse valer para manifestar su inconformidad ante la autoridad competente.

d) IDENTIFICACION DEL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

Conforme a lo que dispone el reglamento de la materia-

en su artículo 17 y el 542 de la Ley Federal del Trabajo, - los inspectores del trabajo tienen la obligación de identificarse plenamente ante los trabajadores y patrones mediante credencial expedida por la Dirección General de Inspección-Federal del Trabajo.

e) ACREDITACION DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN.

La acreditación conlleva a la existencia de un requisito de fondo, puesto que también implica un requisito Constitucional, aludido en el orden de comisión, en el sentido de dirigir la orden de visita al representante legal de la empresa, por lo que esta acreditación deberá ser plenamente - mediante escritura pública debidamente otorgada ante la fé del Notario y además identificarse con algún documento de - carácter oficial; unicamente cuando no se encuentre el representante legal aún habiendo sido emplazado para atender la visita, esta podrá atenderse con alguna de las personas- que tengan los siguientes cargos: Gerente, Director y Administrador. En estas circunstancias, se tomará protesta a la persona compareciente a efecto de que se cumpla con el requisito de fondo para que produzca efectos jurídicos.

Para efectos de la acreditación de los trabajadores, - se hará tomando en cuenta las siguientes reglas:

- 1.- Si los trabajadores se encuentran afiliados a al -

gún sindicato comparecerá el representante común debidamente acreditado con credencial expedida por el Sindicato autorizado por el Secretario General de la Sección.

2.- Si en la empresa no existe sindicato, el compareciente podrá identificarse con credencial expedida por la empresa, o en su defecto con alguna identificación de carácter oficial.

f) DESIGNACION DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Aunque los testigos de asistencia no se consideran parte en la diligencia, estos juegan un papel muy importante en el desarrollo de la misma, dado que serán las únicas personas a quienes les consten los hechos de lo ahí asentado y por consecuencia, la ausencia de esta formalidad podrá afectar la validez del acta por tratarse de un requisito de fondo no cumplido, por lo que el Inspector deberá exhortar al representante Legal o quién atienda la visita para que designe a dichas personas, en caso de no hacerlo el fedatario podrá nombrarlos debiendose condicionar únicamente a que se trate de personas que se encuentren en el lugar visitado, la naturaleza jurídica de los testigos reforzarán y complementarán la fé pública de que se enviste el inspector del trabajo y firman al calce del acta al igual que el fedatario.

g) MANIFESTACION DE LAS PARTES.

Antes de concluir el levantamiento del acta, se asentará en su caso las manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patron o sus representantes. La omisión de estas manifestaciones pueden tener como consecuencia que los comparecientes se nieguen a firmar el acta y posteriormente impugnarlos.

Si después de que el inspector haya invitado a los participantes para hacer uso de la palabra, estos no tengan nada por manifestar, así deberá quedar asentado en el acta. - Una vez que se han concluido las manifestaciones de las partes, el inspector solo anotará algún hecho sobresaliente -- que pueda mencionarse para acompletar su actuación y de no existir ninguno así debe de exponerlo y dar por terminada - el acta con la hora y fecha de su finalización.

Aunque las manifestaciones de las partes, son avalados con fé pública a través de la firma del inspector, estas -- pueden contraponerse con lo asentado en el cuerpo del acta, no siendo motivo para entrar en controversia.

h) FIRMAS EN EL ACTA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.

Después de dar a leer a los participantes el contenido

del acta, el inspector los invitará a firmarla y él mismo .

Cabe señalar que todas las firmas deben ser autógrafas apareciendo de la siguiente manera:

Al margen: El representante de la empresa, de los trabajadores, los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, los cuales tienen el carácter de partes en la diligencia.

Al calce: El inspector suscribirá el acta al finalizar el texto junto a los testigos de asistencia.

Reitero que la falta de cualquiera de estas firmas, invalidan el acta por no observarse el requisito de fondo.

B) ELEMENTOS DE FORMA.

Los elementos de forma son todos aquellos que deben observarse en el cuerpo del acta, los cuales sin afectar su validez facilitan el análisis y la valoración del acta, refiriéndose más bien a la presentación del documento.

Los requisitos de forma son: el tipo de papel, los espacios que deben llenarse y respetarse para el manejo de las actas, el orden en que es recomendable escribir los datos para su fácil interpretación y la cantidad de copias --

que deben de formularse y distribuirse.

El tipo de papel para la elaboración del acta que se debe usar es de color azul, con sello oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Escudo Nacional al margen superior izquierdo y contendrá las siguientes referencias:

Dependencia, Sección, Mesa, Número de oficio y Expediente enseguida contendrá la palabra Asunto.

En el renglón Dependencia, deberá anotarse la Dirección que ordena la diligencia, en este caso la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

En el renglón Sección, la Dirección de Inspección y Programación, subordinada a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y que tiene a su cargo la Programación de visitas.

Acto seguido se denominará dentro de la referencia Mesa, el departamento inspectivo del Valle de México, que es la Unidad que coordina las visitas entre el Distrito Federal y las diferentes entidades circunvecinas con esta área.

El número de Oficio, que se relacione con la orden de comisión y el Expediente, que consiste en el número otorgado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo- este número esta integrado por el número de rama industrial que comparativamente con el artículo 123 apartado "A" de --

nuestra Constitución no sigue la misma secuencia.

En el rubro relativo al Asunto, deberá especificarse el tipo y alcance de la diligencia a practicar.

Al margen inferior izquierdo deberá aparecer el número de folio de la hoja oficial, esto en razón al control interno que debe llevarse en la dependencia respectiva.

Todo esto corresponde a las impresiones gráficas contenidas en el papel para levantar el acta de inspección.

El acta de inspección contendrá un margen izquierdo - aproximadamente de tres centímetros, a efecto de dejar espacio para las firmas que deberán aparecer, se iniciará con - tres guiones y se escribirá a renglón seguido sin dejar espaacios; cuando no se ocupe todo un renglón éste se llenará - con guiones, para evitar posibles alteraciones al texto, - los renglones específicos a revisar deberán ser enunciados - con mayúsculas y abriendo de igual manera con tres guiones, así mismo se numerarán las hojas que integran el acta al - calce de las mismas.

Si en la redacción del acta parecieran errores o una - palabra que no debe figurar, ésta deberá modificarse de la siguiente manera: aparecerá después del error o la palabra, la frase "SE DICE", también se utilizará en caso de omisión de un punto por revisar.

En la practica dicha frase se ha modificado por el "SI

DIGO" que se utiliza frecuentemente.

Los requisitos de forma facilitan el uso y control interno de las actas levantadas y a falta de este requisito - solo afectará relativamente la validez de dichos documentos pudiendo convalidarse posteriormente.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.

SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO: Citatorio para recibir visita
de Inspección.

11 de Mayo de 1917 a las 10 de la mañana de 19

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Don Sr. [Nombre]
[Domicilio]
[Calle y número]
[Ciudad y Estado]

Por no habérsele localizado el día de hoy a las _____ horas en este domicilio, para realizar la visita inspectiva ordenada por el C. Director General de Inspección Federal del Trabajo mediante oficio número _____ de fecha _____, con fundamento en los artículos 132 fracción XXIV y 361 de la Ley Federal del Trabajo, 40, 46 y 47 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, se le requiere su presencia en este centro de trabajo ubicado en el domicilio arriba señalado a las _____ horas del día _____ a efecto de que se practique la referida visita de inspección, debiendo tener preparada la documentación que se precisa en el listado anexo. Asimismo, se le advierte que de no atender puntualmente este citatorio, la diligencia se efectuará con quien se encuentre presente en el centro de trabajo, en la inteligencia de que se levantará acta de negativa en caso de que no sea posible practicar la inspección.

ATENTAMENTE
EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

Recibe el citatorio _____, quien dijo ser

_____ el día _____ de

de 19 _____ a las _____ horas, firmando para constancia y entendido de que debe entregarlo al patrón o representante legal de la empresa.

Firma de quien recibió el citatorio: _____



DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE INSPECCION Y PROG.
SECCION: DE INSPECCION Y PROG.
RESA:
NO. DE OFICIO:
EXPEDIENTE:
ASUNTO: INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

11857

Mexico D.F., a 21 de OCTUBRE de 1991.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CREMERA LA ABUELLA S.A.
NOTE 17 No. 5338
CD. NUEVA INDUSTRIAL, CALIFORNIA 07750
DELEGACION GUSTAVO A MANDU
DISTRITO FED.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.P.F.), artículos 540, 541, 542, 550, y 551 de la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.), artículos 20, 25, 26, 29 y 32 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como el 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se le requiere al Inspector Federal del Trabajo SAMUEL INCLAN, con credencial No. 040-6, practicar visita de inspección PERIODICA a verificar las facilidades, informes y documentación que se genera respecto a las condiciones generales de trabajo que rigen en el establecimiento denominado NOTE 17 No. 5338 COL. NUEVA INDUSTRIAL, CALIFORNIA, CP: 07750, DELEGACION GUSTAVO A MANDU, TEL: 537-40-53, DISTRITO FED., a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos, en los convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el inspector comisionado levantará acta circunstanciada por la participación de quienes intervengan en la diligencia.

Copia autografiada de este documento se entregará al interesado la copia de costumbre del presente documento.

A T E N T A M E N T E
SIN FOLIO EFECTIVO DE REFLEXION.
EL DIRECTOR GENERAL

LIT. ALFONSO MEXIA GARCIA

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA
NOMBRE: *[Firma]*
CARACTER: *[Firma]*
DOCUMENTO CON QUE REPRESENTA EL CARACTER: *[Firma]*
ESTUVA EN LA VISITA: *[Firma]*

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE
INSPECCION FEDERAL
DEL TRABAJO, DIRECCION
DE INSPECCION Y PROG.
SECCION:
RESA:
No. DE OFICIO:
EJECUTIVE:
ASUNTO: INSPECCION PERIODICA DE
CONDICIONES GENERALES DE
SEGURIDAD E HIGIENE.

11830

Mexico D.F., a 31 de OCTUBRE de 1991.

C.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CERBERIA LA ABUELITA S.A.
NORTE 17 No. 5338
COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO CP: 07750
DELEG/PTO. GUSTAVO A MADRPO
DISTRITO FED.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 y fracción XXIV, 512 apartado B, SVO, SNL, 542 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 17, 18, 20, 25, 26, 29 y 32 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; 236, 237 y 238 del SNL, 261, 262 y demás relativos del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sérvase permitir al Inspector Federal del Trabajo DANIEL INCLAN FLORES con credencial No. 067-F, practicar visita de inspección PERIODICA y registrar los resultados, informes y documentación que solicite respecto a las condiciones generales de seguridad e higiene que prevén en ese centro de trabajo, ubicado en NORTE 17 No. 5338 COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO CP: 07750 DELEG/PTO: GUSTAVO A MADRPO, TEL: 547-40-53, DISTRITO FED., a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de seguridad e higiene contenidas en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus instructivos, así como de los demás reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

En resultado de la visita el inspector mencionado levantará acta circunstanciada con la participación de quienes interpongan en la diligencia, y cumplirá en su caso las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

Copia autografiada del presente escrito constituye Asimismo la orden de inspección del inspector visitado.

A T E N T A M E N T E
FIRMA EFECTIVA, NO PRESENCIAL.
EL DIRECTOR GENERAL

U.
LIC. ALFONSO NIETO CATRO.

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.

NOTRE:

ESFACETE:

DOCUMENTO CON QUE ACREDITA EL TRABAJADOR:

FECHA:

C.C.P. C. Inspector Federal del Trabajo

7:30
MSS 590/08/20

C A P I T U L O . I V

T I P O S D E I N S P E C C I O N

- A) LA INSPECCION PERIODICA.
- B) LA INSPECCION EXTRAORDINARIA.
- C) LA INSPECCION DE VERIFICACION.
- D) DESAHOGO DE LAS INSPECCIONES.

C A P I T U L O I V

TIPOS DE INSPECCIONES.

A) LA INSPECCION PERIODICA.

Se llevará a cabo como lo establece el artículo 21 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, se practica - rán periódicamente, atendiendo al programa de la inspección para supervisar que las empresas o establecimientos cumplan con las normas de trabajo.

En la actualidad, la inspección periódica, se divide - en dos partes una se refiere a la revisión de Condiciones - Generales de Trabajo y la otra es la revisión de Condicio-- nes Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ocasionando con anterioridad, que al momento de empla- zar a las empresas por las violaciones a la Ley Federal del Trabajo y al Reglamento General de Seguridad e Higiene, en un solo emplazamiento, traía como consecuencia que los em- presarios se encontraran en un estado de indefensión, al en- frentarse a los términos establecidos para el cumplimiento- de medidas de seguridad o el término para desvirtuar lo - - acentado por el inspector del trabajo en el acta que levan- te.

Es por eso, que ahora la Inspección Periódica, se lle- va a cabo en dos partes, para lo cuál se solicitará la docu

mentación específica de acuerdo a la orden de comisión.

B) LA INSPECCION EXTRAORDINARIA.

Son las que se practicarán fuera del programa y procederán cuando los inspectores sean requeridos para ello por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia por violaciones a las normas de trabajo, previa orden escrita y firmada por el Director General.

En ocasiones en las inspecciones extraordinarias, es en donde se investigan accidentes fatales, es importante -- que el inspector levante un croquis en donde ocurrió el -- accidente con objeto de tener los elementos necesarios para prevenir futuros accidentes.

Por eso es de gran importancia que en todas las inspecciones, excepto en las de verificación se deberá anotar el proceso de producción desde que se recibe la materia prima hasta obtener el producto terminado, así como el tipo de maquinaria que utiliza la empresa.

Permitiéndonos el obtener el grado de riesgo de trabajo teniendo como consecuencia la práctica de visitas extraordinarias con mayor frecuencia.

C) LA INSPECCION DE VERIFICACION.

La inspección de verificación, se deberá ajustar exactamente a lo ordenado en el oficio del emplazamiento, verificando correctamente la totalidad de las medidas señaladas a cumplir, dentro del término establecido y nunca por un -- inspector deberá de eximir de medidas a las empresas.

Cuando se trata de medidas de seguridad e higiene, deben ser cumplidas en su totalidad, ya que en caso de ser - parcialmente se tendra como medida no cumplida.

El inspector en ningún caso debe dar plazo para que la empresa cumpla con las medidas dictadas previo emplazamiento, excepto en los dos casos siguientes:

- 1.- En las inspecciones de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, se puede dar plazo para que las medidas dictadas, sean cumplidas en un plazo no mayor de 30 días, fundamentado por el artículo 16 del Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.
- 2.- La otra excepción se presenta cuando ha sucedido - un accidente fatal o un siniestro, en este caso - solamente puede dictar las medidas de seguridad e higiene de aplicación inmediata, cuando exista un peligro inminente.

No deberá olvidarse que en toda acta de inspección de verificación, se hara referencia del número del emplazamiento en cuestión.

D) DESAHOGO DE LAS INSPECCIONES.

Una vez constituido el C. Inspector en la empresa y - previo citatorio requiere al patron la información solicitada con anterioridad, mediante lista anexa al citatorio. No olvidando que es obligación tanto del patrón como del trabajador el proporcionar informes, documentación, registros, - libros, autorizaciones y licencias para el correcto desahogo de la diligencia para que de esta manera, se coadyugue - con la labor del inspector actuante.

Cabe señalar que comunmente los Inspectores Federales del trabajo en el Valle de México, son sometidos a un horario de trabajo que les permite realizar las diferentes funciones encomendadas, es decir; dentro de los horarios hábiles acostumbrados y que abarcan aproximadamente de las 9:00 a las 18:00 horas en este horario no se comprenden las actividades administrativas del C. Inspector como son el rendir informes acerca de las diligencias realizadas dentro de las 48 horas anteriores a la programación de las visitas que deberá efectuar dentro del horario ya señalado y se contraponen con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de

Inspección Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 28.- Los inspectores del trabajo deberán practicarse las visitas a los centros de trabajo durante las horas de labores, sin distinción de turnos.

De la lectura de este precepto se observa que en la -- práctica solo se lleva a cabo la Inspección dentro del horario del C. Inspector, por lo que no se programan visitas - nocturnas.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, requiere para el desahogo de la Inspección la documentación necesaria de acuerdo al tipo de visita a realizar.

Es por eso que la Inspección de Condiciones Generales de Trabajo se requiera:

1.- PERSONALIDADES QUE INTERVIENEN.

- a) Representante Legal de la empresa (poder notarial e identificación).
- b) Representante Sindical (identificación y acreditación).
- c) Dos testigos de asistencia (identificación).

2.- ULTIMA ACTA DE INSPECCION PRACTICADA.

3.- INFORMACION GENERAL.

- a) Acta Constitutiva de la empresa.
- b) Cámara Patronal.
- c) Reg. Fed. Caus. Giro.
- d) Capital contable actual.
- e) Reg. I.M.S.S., clase y grado

- f) Sindicato titular del contrato según el caso.
- g) Número total de trabajadores desglosando por sexo, sindicalizados, confianza y eventuales, extranjeros y menores con permiso correspondiente, mujeres embarazadas.
- h) Tipo de establecimiento.
- i) Domicilio Fiscal.

4.- CONTRATACIÓN.

- a) Individual, Colectiva o Ley.

5.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

6.- SALARIOS (nóminas semanal y quincenal de seis meses a la fecha).

7.- JORNADAS DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO.

8.- Comprobantes de pago de aguinaldo, vacaciones, fondo de ahorro y prima dominical.

9.- PARTICIPACION DE UTILIDADES.

- a) Carátula del último ejercicio fiscal.
- b) Proyecto de reparto y acta de la comisión
- c) Recibos de pago.

10.- PAGOS EFECTUADOS POR LA EMPRESA.

- a) Bimestrales al IMSS, finiquitos de bajas
- b) Cinco por ciento Infonavit y créditos
- c) Fonacot (últimos pagos efectuados).

11.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

- a) Integración y registro de Comisión Mixta
- b) Planes y Programas y su registro.
- c) Constancias de Habilidades laborales.
- d) Cláusula de Capacitación en cada tipo de contratación.

12.- CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES

13.- Otorgamiento de becas, alfabetización, fomento de actividades deportivas y culturales (comprobantes)

14.- CIERRE DEL ACTA (manifestación de las partes lectora y firmas).

Documentación requerida para el desahogo de Inspección de -
Condiciones Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- 1.- PERSONALIDADES QUE INTERVIENEN.
 - a) Representante legal de la empresa
 - b) Representación sindical.
 - c) Representantes de la comisión de seguridad e hi
giene. (acreditación e identificación).
 - d) Dos testigos de asistencia.
- 2.- INFORMACION GENERAL.
 - a) Actividad de la empresa.
 - b) Rama Industrial.
 - c) Reg. Fed. de Caus.
 - d) Reg. patronal ante el I.M.S.S.
 - e) Tipo de establecimiento.
 - f) Total de trabajadores, confianza y sindicaliza-
dos.
 - g) Nombre y domicilio del sindicato en su caso.
 - h) Dimensiones aproximadas del centro de trabajo.
- 3.- DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO.
 - a) Materias Primas.
 - b) Maquinaria utilizada.
 - c) Productos y subproductos obtenidos.
- 4.- COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
 - a) Integración y registro de la comisión.
 - b) Plan anual de trabajo de recorridos mensuales.
 - c) Acta de recorrido mensual.
- 5.- REPORTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO A LA S.T.P.S.
- 6.- MEDICO DE LA EMPRESA .
 - a) Nombre del médico y registro ante la S.T.P.S.
 - b) Libro médico y registro ante la S.T.P.S.
 - c) Exámenes médicos periódicos y admisión, confe-
rencias mensuales.
- 7.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA DIREC
CION GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
 - a) Autorización definitiva o provisional de maqui-
naria.
 - b) Planos de registro autorizados de Generadores -
de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.
 - c) Libros autorizados de GV. Y R.S.P.

d) Licencias del personal de operación (fogoneros - operadores, jefes de planta, operadores de gruas y montacargas).

8.- MUESTREO DE CONDICIONES AMBIENTALES.

9.- EQUIPOS CONTRA INCENDIOS.

- a) Total de extintores, tipo y capacidad.
- b) Brigada contra incendios, simulacros.
- c) Salidas de emergencia.

10.- Recorridos por las instalaciones de la empresa, para detectar condiciones inseguras en materia de seguridad e higiene.

11.- CIERRE DEL ACTA (manifestación de las partes, lectura y firmas).



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. SECCION DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMACION. MESA NUMERO DEL OFICIO 11857/91 EXPEDIENTE: PA-17

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA DE COMISIONES GENERALES DE TRABAJO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DIA VEINTITUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ARTICULO XXIV, 527, 540, 541, 542, 543, 550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 17, 18, 20, 25, 26, 29 Y 32 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE ACTUA C. SAMUEL INCLAN FLORES, INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "CERAMICA LA ABUELITA, S.A." UBICADO EN EL PORTE 17, NUMERO 5338, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, CODIGO POSTAL 0750, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, TELEFONO 587-40-53 A FIN DE DARSE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDE DE INSPECCION PERIODICA CON NUMERO DE OFICIO 11857/91 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1991, FIRADA POR EL C. LIC. ALFONSO REBLA Y CASTRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO EN LA QUE SE INSTRUYE PRACTICAR INSPECCION PERIODICA A FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS REGLAMENTOS Y EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES. EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ACTUANTE SE CONSTITUYO PREVIO CITATORIO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y EL CUAL FUE RECIBIDO Y FIRADO POR LA C. LUZ MARIA MOTES QUIE, DIJO SER SUPERLENTE, DOCUMENTO QUE CONFORME ADEJADO A LA PRESETE ACTUATARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO, EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIERE LA PRESETEIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, Y COMO ESTA NO PRESETE ESTE COMPAÑEIO AL EFECTO EL C. JAIIME MOTES FELIZ, EN SU CARACTER DE CAJERO, QUIE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD E INFORMADO DE LOS DELITOS QUE TIENEN ACERQUELOS QUE DECLARAN PARA SE A LA AUTORIDADES DIFERENTES A LAS JUDICIALES, POSEER LA CAPACIDAD ANCLIA Y SUFFICIENTE PARA RECIBIR LA PRESETE INSPECCION POR HABER SIDO DESIGNADO POR ESSE, EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ALTA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y MODIFICACION DE SALARIO CON NUMERO DE AFILIACION 01 64 42 89 24 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990 IDENTIFICADO ADEMAS CON LICENCIATURA PARA CONDUCIR NUMERO 140399 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO CON FECHA DE VENCIMIENTO 11 DE AGOSTO DE 1992, ASI MISMO COMPAÑEIO PARA SU INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE ESTABLECIMIENTO CUA EL C. A. TORIBIO SILVA ALARAZ E SU CARACTER DE DELEGADO SINDICAL ACREDITADO SU PERSONALIDAD COMO TRABAJADOR OBTORGADO POR EL SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN SUS ACTIVIDADES DERIVADAS Y COLAS, FIRADO POR EL SECRETARIO GENERAL ALEXANDER MARTINEZ RIVERO, IDENTIFICADO CON CARTILLA DEL SERVICIO MILITARRACIONAL CON NUMERO DE MATRICULA 9460175, ASI MISMO EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ACTUANTE REQUIERE AL REPRESENTANTE FACROAL DE LA EMPRESA DE SIEMPRE DESIGNAR A DOS TRABAJADORES ASISTENTES PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSPECCION, POR LO QUE EL CITADO REPRESENTANTE CABERO LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES C. MARIA DEL CARME MARTINEZ GOMEZ Y ANA LOVAR ALONSO LAS CUALES CONFORME A LOS FUESTOS DE CAJERA Y AUXILIAR CONTABLE, LAS CUALES TIENEN SUS DOCUMENTOS PARTICULARES E IDENTIFICACION 136 CCL. PERALVILTO, DELEGACION DELEGACION DELEGACION Y MARGARITA MAZA DE JUAREZ EDIFICIO 84 TERCER 5 E LA COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, LAS CUALES SE IDENTIFICAN CON LA SIGUIENTE:

18834
C. JAIIME MOTES FELIZ
C. LUZ MARIA MOTES QUIE
C. MARIA DEL CARME MARTINEZ GOMEZ
C. ANA LOVAR ALONSO
C. MARGARITA MAZA DE JUAREZ



DEPENDENCIA

CS 1

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO: 11857/91

EXPEDIENTE PA-17

SECRETARIA DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL NIÑO (HOJA NO. 2)

TIFICAN CON CREDE CIJAS EXPEDIDAS POR LA EMPRESA E SECCIONADA NUMEROS 005 Y 008 RESPECTIVAMENTE.

---SE ACLARA QUE TODAS LAS IDENTIFICACIONES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIEN EN LA PRESENCIA DE LA COMISION DE FOTOGRAFIAS Y FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS PORTADORES.

---EL C. SAMUEL NOLAN FLORES, INSPECTOR DEL TRABAJO ACTUANTE SE IDENTIFICA ASES EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA ASI COMO A LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN LA PRESENCIA DE LA COMISION DE FOTOGRAFIAS Y FIRMAS AUTOGRAFAS EXPEDIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA SECCION FEDERAL DEL TRABAJO, POR EL C. LIC. ALFONSO NIEBLA Y CASTRO, DIRECTOR GENERAL DE LA SECCION FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL MISMO Y SELLADA, EL 5 DE JULIO DE 1991 Y VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, E LA QUE SE ATENDIA FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISICOS DEL PORTADOR Y E LA QUE COINCIDE EL NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR ACTUANTE, MOSTRANDO ADEMAS Y CORRESPONDIENTE OFICIO DE COMISION DEL QUE SE DENA EL CREDITO Y PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE FIRMA Y RECIBIDO EN UN EJEMPLAR AUTOGRAFO DEL MISMO, Y HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCAUCE DE LA DILIGENCIA Y REQUERIDAS POR FUERON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO, LA REPRESENTACION PATRONAL HA IMPEDIDO POR TODO TIPO DE FACILIDADES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA VISITA, POR LO QUE ADOPTANDO UNO SE HACE CONSIDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

---ACLA CONSTITUTIVA SE PRESENTA I STRUMENTO NOTARIAL NUMERO 14154 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1991, ELABORADO A LA PE DEL C. LIC. RAFAEL SANCHEZ Y TENEZUELA NOTARIO PUBLICO NUMERO 74 DE MEXICO D.F. ---OBJETO SOCIAL LA ELABORACION Y VENTA DE LA TEQUILLA, LA CONFIA Y VENTA DE LECHE Y SUS DERIVADOS, Y TODO LO RELACIONADO CON DICHO PRODUCTOS. --- DURACION DE LA SOCIEDAD: 50 AÑOS. --- CAPITAL SOCIAL: 800,000.00. --- RAMA INDUSTRIAL ALINE TICA. --- CARERA INDUSTRIAL: CARERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON LECHE REGISTRO NUMERO 92. --- R.F.C. CAB610214U87. --- REGISTRO PATRONAL A LA PE DEL I.N.T.S.S. : REGISTRO NUMERO 01 05 7126 10 CON CLASE III Y GRADO DE RIESGO ACTUAL: 2.10000. --- RELACION DE TRABAJADORES EN LA EMPRESA LABORAL ACTUALMENTE UN TOTAL DE 48 TRABAJADORES DE LOS CUALES 35 SON HOMBRES Y 13 MUJERES; SI DICALIZADOS 25; HOMBRES 20; MUJERES 12. --- SIE DE TODOS DE PLANTA; NO SINDICALIZADOS 23; SIE DO 13 HOMBRE Y 12 MUJERES SIE DO TODOS DE PLANTA; EN LA EMPRESA O LABORAL MENORES DE EDAD: 11 EXTRA JEROS. --- MUJERES EMBARAZADAS: E LA EMPRESA LABORAL ACTUALMENTE 11 MUJER EMBARAZADA QUE ES LA C. MARIA DEL CARME CARTELLER GOMEZ QUE OCUPA EL PUESTO DE CARERA DE J. HORARIO DE TRABAJO DE LAS 8:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS CUANDO CON DOS HORAS DE ALIENOS. --- SINDICATO: LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRA APILADOS AL SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS Y COHESAS DE SU DOMICILIO EN SADI CAROL, NUMERO 86 MEXICO D.F. (G.T.M.). --- OFIC DE ESTABLECIMIENTO: PLANTA INDUSTRIAL TEBANDA --- TIPO DE CONTRATACION: LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO SE ENCUENTRA EN EL RELACION DE TRABAJO POR MEDIO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEPOSITADO A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN FECHA 5 DE JUNIO DE 1991, EN EL CUAL SE OBSERVA LA CLAUSULA

18835
SECRETARIA DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL
C. SAMUEL NOLAN FLORES
INSPECTOR DEL TRABAJO
ACTUANTE



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

11257/91

ESPECIALTE

FA-17

ASUNTO:

EL RIESGO (HOJA NO. 3).

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

LA LEY N° 27 ALCANZA A CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA FIRMANDO POR UN REPRESENTANTE POR PARTE PATRONAL Y UN REPRESENTANTE POR PARTE TRABAJADORA, PARA EL PAGO AL TRABAJADOR SI DICHA LEY SE MANEJAN CONTRA LOS INDIVIDUALES DE TRABAJO LOS CUALES SON POR DELITO DE DEFECCIONADO, EN LOS CUALES SE OBSERVA LO RELATIVO A CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO E LA CLAUSULA UNERO 3 I CISO G. ---REGLAMENTO I CENTRO DEL TRABAJO; SE PRESENTA DICHO DOCUMENTO DEPOSITADO EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 1991 A SE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SI SE ENCUENTRA PUBLICADO E U CUMPLIR VISIBLE PARA LOS TRABAJADORES. ---COMUNICACION SE PASE PARA INFORMAR DE 6 MESES A LA FECHA, SE ACLARA QUE E LA EMPRESA SOLA SE MANEJA CON LA SEMANAL Y DEL A ANALISIS DE ESTAS SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS, DE LA CUENTA SEMANAL QUE VA DEL 9 AL 15 DE OCTUBRE DE 1991, SE OBSERVA LO SIGUIENTE: PARA U AYUDA DE GENERAL PERCIERE \$ 13,100.00; U OPERACION DE BATIDORA PERCIERE \$ 15,857.00; U PASAJERIZADOR PERCIERE \$ 34,757.00; U A SECRETARIA PERCIERE \$ 57,500.00; U UN AUXILIAR DE CANTINA PERCIERE \$ 18,342.00 Y POR ULTIMO U A CACERNA PERCIERE \$ 46,485.00, SE PRESENTA LISTADO DE RAYA EN CUAL APARECE QUE PUE PAGADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, ESTA DOCUMENTO DEPOSITADO POR LOS TRABAJADORES. ---JORNADA DE TRABAJO: SE LABORA U SOLICITUD PARA EL PERSONAL SI DEDICADO QUE VA DE LAS 5:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS DE LUZ ES A SABADO COPIADO CON 30 MINUTOS PARA TOMAR SUS ALIMENTOS LO CUAL REALIZA DENTRO O FUERA DE LA EMPRESA, EL PENSO AL ADMINISTRATIVO REALIZA UN SOLO TURNO EL CUAL COMIENZA DE LAS 8:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS DE LUZ ES A VIERES CONTA CON DOS HORAS PARA TOMAR SUS ALIMENTOS LO CUAL REALIZA FUERA DE LA EMPRESA. ---LOS DIAS DE DESCANSO SON SABADOS Y DOMINGOS PARA EL PENSO AL ADMINISTRATIVO Y DOMINGO PARA EL PENSO AL SI DEDICADO. ---TIEMPO EXTRAORDINARIO: ESTE SI SE LABORA ESPORADICAMENTE NO REBASANDO LAS TRES HORAS DIARIAS Y LAS SEIS HORAS SEMANALES. ---AGUINALDO: POR ESTE CONCEPTO LA EMPRESA OTORGA A LOS TRABAJADORES EL GENERAL 15 DIAS DE SALARIO, PRESENTA RECIBOS DE PAGO POR ESTE CONCEPTO EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1990 PAGADOS POR LOS TRABAJADORES. ---VACACIONES: POR ESTE CONCEPTO LA EMPRESA OTORGA ESTA PRESTACION DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTO ES POR LA PRESTACION DE UN AÑO DE SERVICIO 6 DIAS, POR 2 AÑOS 8 DIAS, 3 AÑOS 10 DIAS Y ASI SUCESIVAMENTE, LAS VACACIONES SON DISFRUTADAS Y PAGADAS CONFORME A LOS TRABAJADORES CUMPLA SU ANTIGUEDAD PAGA: DOSELES EL 25% DE TANTA VACACION, SI SE DO TOMADAS ESTAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA, SE PASE PARA RECIBOS DE PAGO CON FECHAS DIVERSAS. ---FONDO DE ANCIOS: E LA EMPRESA NO SE MANEJA ESTA PRESTACION. ---FIRMA DOCUMENTAL: SE MANEJA. ---REFRATO DE UTILIDADES: SE PRESENTA CARATULA DE LA DECLARACION FISCAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE OCTUBRE DE 1988 AL MES DE DICIEMBRE DE 1990, E LA CUAL APARECE U FICU, A REPARTIR DE \$ 37'131,39.00 CANTIDAD A REPARTIR ENTRE 60 TRABAJADORES, U FICU COBRADO DE CERO, CON FECHA DE DEPOSITO DEL MARZO DE 1991. ---SE PRESENTA ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION NIXADA DEL REFRATO DE UTILIDADES, E FECHA 31 DE MARZO DE 1991 FIRMANDA POR LOS TRABAJADORES POR PARTE PATRONAL Y DOS TRABAJADORES POR PARTE TRABAJADORA, SE PRESENTA PROYECTO DE DICHO REPARTO Y RECIBOS DE PAGO RELATIVO A ESTE CONCEPTO CON FECHA DE PAGO 31 DE MAYO DE 1991 FIRMANDO POR LOS TRABAJADORES. ---I.M.S.S.: SE PRESENTA PAGO DE CUOTA OBRERA PATRONALES SIENDO LA ULTIMA CORRESPONDIENTE AL 5° BIMESTRE DE 1991 E EL CUAL SE PUEDE

18836

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FASACIA O. 4



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO 11857/91

EXPEDIENTE IA-17

ASUNTO: EL MISMO (HOJA : 0. 4)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

1837

1837

1837

APRECIAR NUMERO DE REGISTRO PATRONAL 010-57126-10-2, PAGANDO UNA CANTIDAD DE \$ 7'002,530.00 ANFARA DO A U. TOTAL DE 50 TRABAJADORES, CON FECHA DE LIQUIDACION 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, A LA CUAL SE APRECIA 4 BAJAS. --- INCORAVIT: NUMERO DE EXPEDIENTE 090176022 POR ESTE CONCEPTO SE PAGÓ LA CANTIDAD DE \$ 3'542,319.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1991. EL CUAL SE APRECIA LA FECHA DE LIQUIDACION 11 DE NOVIEMBRE DE 1991, ACTUALMENTE NO SE CUENTA CON CREDITOS. --- FOLIOS: SE PRESENTAN PAGOS POR DICHO CONCEPTO SIENDO EL ULTIMO EL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 10 DE OCTUBRE 1991 AL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO E DOND SE PUEDE APRECIAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE E057727-2, FAGA DOSE LA CANTIDAD DE \$ 295,453.00 CON FECHA DE PAGO 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, SE CUENTA CON DOS AFILIADOS. --- CUANDO SE REALIZA LA CATEGORIA Y ESCALAFON SE PRESENTA DICHO DOCUMENTO EL CUAL CONTIENE CUBRE DEL TRABAJADOR, FECHA DE INGRESO, RFC, SALARIO DIARIO, PUESTO, Y FIRMA DE LOS TRABAJADORES. --- COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: SE PRESENTA ACTUALIZACION DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO (MEMO CAB-10214-001) CON NUMERO DE OFICIO 59679 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1990 LA CUAL SE E CUENTAN LA PIRAMIDA CON REMESE VARIAS POR PARTE PATRONAL Y POR PARTE TRABAJADORA. --- PLANES Y PROGRAMAS. --- REGISTRO NUMERO CAB-10214-1-04 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1991 LOS CUALES ALANCA EL PERIODO DEL 23 DE ABRIL DE 1991 AL 25 DE MARZO DE 1993 EN EL QUE SE OBSERVA A U. TOTAL DE 42 TRABAJADORES A CAPACITAN EN DIFERENTES ETAPAS CON DURACION DE DOS AÑOS, EN PARTES DOSE DE UNO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EN OTRAS DE LABORES, SIENDO 31 ESTRUCTURAS Y 11 EN OS. --- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS: O SE PRESENTA LA JORNADA AL RESPECTO POR QUE NO SE HAN VE CIDAD ALGUNAS DE LAS ETAPAS DE LAS QUE ESTA ESPECIFICADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MENCIONADOS. --- SEGURIDAD SE PRESENTA ADA AL RESPECTO. --- ALFABETIZACION: EN LA EMPRESA O LABORAL TRABAJADORES A ALFABETAS. --- ACTIVIDADES DEPORTIVAS: O SE PRESENTA COMPROBANTES AL RESPECTO. --- ACTIVIDADES CULTURALES: ESTA SE PRESENTA PROPORCIONANDO LA EFRESESIONES DE DIFERENTES TEMAS, A EXAMDO RECIBOS QUE ALANCA LA CARTERA DE DIFERENTES LIBROS. --- FON UNICO Y VISTOS LOS RESULTADOS QUE SE OBTIENEN, SE OCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENE A PI DE LA FIESTA LOCAL PARA SUS REPRESENTACIONES Y USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE PATRONAL O CAJALRE LOS DERECHOS DE LA FIESTA. ME RESERVO MIS DERECHOS PARA NEGOCIAR VALER E SU LOMTE POR FACCISAL OPORTUNIDAD. --- E USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y DELEGADO SINDICAL C.A. AGUSTO SILVA DE LA PALABRA A FIESTAS RESERVADO EL ACUERDO E LO ACERCA. --- O MARIE DO CONJUNTO QUE HACEN CON SEAR E EL CUARTO DE LA PRESENTA ACTA SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DE SINDICATO Y FIRMA LA ESCRITURA Y FIRMAN AL MARQUE Y AL OCNCE PARA CONSTATACION QUE ES IRRONVENCIBLE Y LA MISMA, HACIENDO EL MISMO LOS RESERVOS DE ASISTENCIA DESIG ADOS DEJANDO FEDELA DEL TRABAJO A DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIG ADOS DEJANDO COPIA AUTOGRAFIA DEL ACTA AL REPRESENTANTE PATRONAL Y A LOS DEMAS QUE INTERVIENE PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. --- DOY PE-

FIRMAS AL REVERSO

C. REPRESENTANTE PATRONAL

C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
Y DELEGADO SINDICAL

C. JAIME MONTES PEREZ

Antonio Silva Almaraz
C. ANTONIO SILVA ALMARAZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Maria del Carmen
C. MARIA DEL CARMEN MARRINEZ GOMEZ

A. A. Zoval
C. A. A. ZOVAN ALONSO

EL SECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

SAMUEL ESCOBAR FLORES



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.
SECCION DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMACION
MESA
NUMERO DEL OFICIO 11856/91
EXPEDIENTE PA-17

ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE

---E LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL SIE DO LAS OCHO HORAS DE DIA-
---NTICOS DE OVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CO FUNDACION
---LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
---CION PUBLICA FEDERAL; 132 FRACCION XXIV, 512 PARRAFO D, 540, 541, 542, 543
---Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 17, 18, 20, 25, 26, 29,
---32 Y 39 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO; 236, 237, 238,
---241, Y 242 Y DEMAS RELATIVOS DE REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE
---E EL TRABAJO Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO
---CO Y PREVISION SOCIAL, EL QUE ACTUA O. SAMUEL HICIA FLORES, INSPECTOR FE
---DEAL DEL TRABAJO ACTUAL SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINA
---NADO "CERAMERIA LA ARQUELITA, S.A." UBICADO EN HORNE 17 NUMERO 5138, COLO
---MERA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, CODIGO POSTAL 07750, DELEGACION GUSTAVO A.
---MADERO TELEFONO 587-40-53 A PL. DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDE DE
---INSPECCION PERIODICA CON NUMERO DE OFICIO 11856/91 DE FECHA 31 DE OCTUBRE
---DE 1991, JURADA Y FIRADA POR EL C. LIC. ALFONSO MIELA Y CASTRO, DI
---RECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO EN LA QUE SE INSUYE
---PRATICAR INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E
---HIGIENE A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORA
---LES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION
---POLITICA Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EL REGLAMENTO GENERAL DE
---SEGURIDAD E HIGIENE Y EL TRABAJO Y SUS INSTRUCTIVOS, ASI COMO DE LOS
---DEMAS REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES
---EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ACTUAL SE CONSTITUYO PREVIO CITACIO
---RICO DE FECHA 15 DE OVIEMBRE DE 1991, Y EL CUAL PUEO RECIBIDO Y FIRMADO
---POR LA C. LUZ MARIA MONTES QUIE DIJO SER SUBEREENTE, DOCUMENTO QUE CO
---RRE ACREDITA A LA PRESENTE ACTA, PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO, EL INS
---PECTOR QUE ACTUA REQUIERE LA PRESENIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EM
---PRESA, Y O ESTANDO PRESENTE ES E COMPARECIO AL EFECTO EL C. JAIIME MONT
---TES PEREZ, EN SU CARACTER DE CAJERO, QUIE PA FIESTA BAJO PROTESTA DE
---DECIR VERDAD E INTEGRADO DE LOS DELITOS Y QUE INCURRE AQUELLOS QUE DE
---CLARA PARSATE A LAS AUTORIDADES DIPLOMATICAS A LAS JUDICIALES, POSEER LA
---CAPACIDAD ADECUADA Y SUFICIENTE PARA RECIBIR LA PRESENTE INSPECCION POR
---HABER SIDO DESIGNADO POR ESTE, EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON AL
---TA A LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD Y MODIFICACION DE SALARIO CON NUMERO DE AFILIACION
---01 64 42 89 24 DE FECHA 15 DE OVIEMBRE DE 1990 IDENTIFICA DOSE ADECUA
---DAMENTE PARA CO DUCIR NUMERO 110899 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GEN
---RAL DE AUTO RIA SECRETARIA URBANA CON FECHA DE VENCIMIENTO 11 DE AGOSTO DE
---1992, ASI MISMO COMPARECE PARA SU INTERVENCION, QUE LE CORRESPONDE DE
---DADO DE ESTA DILIGENCIA EL C. ANTONIO SILVA ALMANAZ EN SU CARACTER DE DE
---LEGADO SINDICAL, ACREDITADO SU PERSONALIDAD CON OMBRAMIENTO OTORGADO
---POR EL SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS
---ALIMENTICIOS Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS Y COMEXAS, FIRADO POR EL SE
---CRETARIO GENERAL C. ABRAHAM MARTINEZ RIBERO IDENTIFICADOS CON CARTILLA
---DEL SERVICIO MILITAR ACIO AL CON NUMERO DE MATRICULA 9460175, ASI MISMO
---COMPARECE PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR ACTUAL Y COMO REPRESENTANTE
---LEGITIMADO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE OFERTA E ESTE
---CENTRO DE TRABAJO, POR PARTE PATRONAL EL C. JAIIME MONTES PEREZ Y POR
---PARTE TRABAJADORA EL C. ANTONIO SILVA ALMANAZ QUIE ES YA FUERO PLEA
---ANTE IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD, Y QUIE ES ADEMAS SE ACREDITAN CO

18838

AL SECCION DE INSPECCION Y PROGRAMACION
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
C. JAIIME MONTES PEREZ
C. ANTONIO SILVA ALMANAZ
C. ABRAHAM MARTINEZ RIBERO
C. LUZ MARIA MONTES QUIE



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA

SECCION

NUMERO

NUMERO DEL OFICIO 11556/91

EXPEDIENTE

PA-17

ASUNTO:

EL RIESGO (HOJA NO. 3)

18840
A cargo de la Sr. [illegible]
[illegible]

PROCESO DE PRODUCCION: SE MEZCLA LAS CREMAS E LA TI A DE REPOSO DE --
DO. DE ES BOMBEEADA A LAS PASTEURIZADORAS, DO. DE SE PASTEURIZA A 80° --
POR 30 MINUTOS PASANDO A LA HOMOGENIZADORA, DE DO. DE SE BOMBEA A LA
CORTINA E FRIADORA A UNOS 10° E. DO. DE SE B FRIA, POSANDO POR ULTIMO
ATRAVEZ DE UNA BOLBA A LAS BATIDORAS DONDE SE OBTIE E COMO PRODUCTO PI
NAL LA MA TEULLA, DE AHI SE Pasa A REFRIGERACION E MOLDES POSTERIOR
MENTE SE Pasa A E VOLTURA Y FINALMENTE A LA CAMARA DE PRODUCTOS TERNI
ZADOS PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCION A MAYORISTAS. ---ZAGULARIA UTILI
ZADA: BATIDORAS, HOMOGENIZADOR, TIRAS DE ESCA DA DARIZACION CORTINA
DE E FRIAMIENTO, PASTEURIZADOR. ---OCISION: MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIE
E. NUMERO DE REGISTRO 021458515968 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1987, EN
CONCORDANCIA DEBERADA POR 4 REFRESQUANTES POR PARTE PATRONAL Y 4 RE
PRESENTANTE POR PARTE TRABAJADORA. ---RECORDIDOS MENSUALES: PRESENTAN
RECORDIDOS DE 6 MESES A LA FECHA SIM DO EL ULTIMO EL DEL MES DE OCTU
BRE DEL AÑO E. CURSO DEPOSITADA A TE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA
Y SEGURIDAD E EL TRABAJO EN FECHA 5 DE " " DE 1991. ---PRESENTAN
PLAN A NUEL DE TRABAJO DEPOSITADO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA
Y SEGURIDAD E EL TRABAJO E FECHA 2 DE MAYO DE 1991. ---REPORTE DE ---
ACCIDENTES: EL REPORTE TA TE PATRONAL MA FIESTA QUE DE 6 MESES A LA
FECHA NO HA OCURRIDO NINGUN ACCIDENTE LO CUAL SE PUDO CO STATAR MEDIAN
TE PREVIO INTERROGATORIO A LOS TRABAJADORES. --- LIBRO MEDICO: REGISTRO
NUMERO 850192 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1985, PRESENTADO ASI MISMO EL RE
GISTRO DEL MEDICO BAJO EL NUMERO 0987222 DEL C. DOCTOR VICTOR HUGO GUZ
MAN, PRESENTAN EXAMENES MEDICOS DE ADMISION Y PERIODICOS SIENDO LOS UL
TIMOS E FECHA SETTEMBRE DE 1990. ---CONFECIONES MANUALES: NO PRESEN
TAN. ---LA EMPRESA CUE TA CO. MOTORES DE TRANSMISION DE ENERGIA MECANICA
CA PRESENTADO AL RESPECTO LICE CIA PROVISORIAL POR 90 DIAS EXPEDIDA
POR ESTA SECRETARIA EN FECHA 31 DE MAYO DE 1985, E LA QUE SE OBSERVA
UN TOTAL DE 23 MOTORES CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 93.91 HP REGISTRADA
BAJO: NUMERO 85058. ---RECIPITES SUJETOS A PRESION: LA EMPRESA CUE TA
CO: DOS RECIPITES GENERADORES DE VAPOR REGISTRADOS BAJO LOS NUMEROS,
1-880069-01, 1-890117-01 PRESENTANDO SUS RESPECTIVAS BATACORAS AUTORI
ZADAS POR ESTA H. SECRETARIA, RECIPITES SUJETOS A PRESION: SE DETEC
TO U. RECIPITE DE CO. EL NUMERO DE I. STALACION 1-880233-02. ---ACTAS TEC
NICAS O PRESENTAL. ---LA EMPRESA O CUENTA CON GRUAS VERTICALES, NI KON
CARGAS. ---CONDICIONES AMBIENTALES: DURANTE EL RECORDADO POR ESTE CEN
TERO DE TRABAJO O SE DETECTARON CONDICIONES AMBIENTALES ANORMALES. ---
LICE CIAS DE POCO ERGOS: O SE PRESENTAN LADA AL RESPECTO. ---EQUIPO CO
NTRA TON DIOS: LA EMPRESA CUE TA CO: U. TOTAL DE 6 EXTRACTORES DE UVA
CAPACIDAD DE 5 KILOGRAMOS SIENDO ESTOS DE POLVO QUIMICO SECO ABC, RE
COMIENSA DOSE ESTOS ANORMALMENTE. PRESENTAN ASI MISMO D'BERADA POR 4 MIE
MBROS CO FECHA DE CONSTITUCION: 28 DE ENO DE 1991, PRESENTADO ASI
MISMO U PROGRAMA ANUAL DE SIMULACROS DE FECHA 28 DE ENO DE 1991 A N
E. SE ENDOSE COPIA A LA PRESE TE ACTA. ---LA EMPRESA CUE TA CO: UNA SALIDA
SALIDA AL EXTERIOR DE LA MISMA. ---LA EMPRESA CUE TA CO: UN TUBO DE
RECORDADO POR LAS I STALACIONES DE ESSE CEN TRO DE TRABAJO EN
CONCORDANCIA DE LOS REFRESQUANTES QUE INTERVIEN EN LA PRESE TE ACTA ASI
COMO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIE E, EL --



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO: 11856/91

EXPEDIENTE: TA-17

ASUNTO: EL MISMO (HOJA NO. 4)

INSPECTOR ACTUANTE SUGIERE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: - - - - -

1.- COPIE EN LA AUTORIZACION DE LICENCIA DEFENSIVA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO O MAQUINARIA INSTALADA EN ESTE CENTRO DE TRABAJO. 2.- LIMITAR LA LICENCIA DE POGO MERCANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN ESTE CASO ANTE ESTA H. SECRETARIA. 3.- COLOCAR TAPAS A LOS REGISTROS ELECTRICOS EN TODA LA PLANTA. 4.- COLOCAR BARRAJONES DE AGUA PURIFICADA CON SUS RESPECTIVOS COLUMPIOS EN LAS AREAS DE TRABAJO DE TODA LA PLANTA. 5.- REPARAR LA TUBERIA CONDUCTORA DE FIUDOS EN TODA LA PLANTA. 6.- REFORZAR O CAMBIAR LAS LAMPARAS PALTANTES O FUMIDAS EN TODA LA PLANTA. 7.- COLOCAR LAMINA DE MADERA CON TAQUETE DEL MISMO MATERIAL AL PIE DE LOS CORTADORES DE LA INSTALACION ELECTRICA. 8.- MANTENER EN CONSTANTE HIGIENE LOS BAÑOS PARA HOMBRES. 9.- MANTENER EN CONSTANTE HIGIENE EL COMEDOR. 10.- COLOCAR BANCAS SUFICIENTES PARA LOS TRABAJADORES EN EL AREA DE COMEDOR. 11.- COLOCAR UN RECIPIENTE CON ARENA AL LADO DEL AREA DE CALDERAS CON UNA PALA. 12.- PROPORCIONAR AL PERSONAL DE FABRICACION EQUIPO DE PROTECCION COMO SON: BOCAS DE TRABAJO, COPIAS, Y GUINE BOCAS.

---POR ULTIMO Y VISTO LOS RESULTADOS QUE AL REFERIR SE COCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN A FIN DE REAFIRMAR LO QUE A SUS INTERESES CORRESPONDE, Y USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE PATRONAL C. JAIME MONTES PEREZ LA PRESENTA Y SE RESERVA SUS DERECHOS PARA HACERLOS VALER EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. --- EL USO DE LA PALABRA EN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y DELEGADO SINDICAL C. ANTONIO SILVA ALCARAZ LA PRESENTA; ESTOY DE ACUERDO EN LO ACEPTADO EN EL ACTA, --- C. HABIENDO OTRO PUNTO QUE HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS CUATRO HORAS CON --- QUINCE MINUTOS DEL DIA DE SU LEGISLACION Y PREVIA LECTURA LA RATIFICAN Y FIRMAN AL CARGE Y AL CALCE PARA CONSTITUCION DE LOS INTERVIENIENTOS EN LA MISMA, HACIENDO LO MISMO LOS TECNICOS DE ASISTENCIA, HACIENDO LO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DESIGNADOS PARA DOSE COPIA AUTOGRAFA DEL ACTA AL REPRESENTANTE PATRONAL Y A LOS DEMAS QUE INTERVIENEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. --- DOY FE. ---

AL CONTRIBUIR A LAS OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO SUPERIOR DELEGADO DEL PERSONAL SUPERIOR DIRECTIVO

C. REPRESENTANTE PATRONAL Y DE LA C.M.S.H. PARTE PATRONAL

C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTE DE LA C.M.S.H. PARTE TRABAJADORA

C. JAIME MONTES PEREZ

C. ANTONIO SILVA ALCARAZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ COCER

C. ANTONIO TOVAR ALONSO

EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

C. SAMUEL J. CLAY FLORES

TIPOS DE INSPECCIONES.

I. INSPECCION PERIODICA
Que a su vez se divide
en:

INSPECCION PERIODICA
DE CONDICIONES GENE-
RALES DE TRABAJO.

INSPECCION PERIODICA
DE CONDICIONES GENE-
RALES DE SEGURIDAD E
HIGIENE EN EL TRABAJO

II. INSPECCION
EXTRAORDINARIA.

ES SOLICITADA POR AL
GUN TRABAJADOR O BIEN
DE ACUERDO AL ANALI -
SIS REALIZADO POR LAS
AUTORIDADES.

III. INSPECCION DE
VERIFICACION.

SE LIMITA A VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DE -
LAS MEDIDAS ORDENADAS
EN EL EMPLAZAMIENTO.

C A P I T U L O V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CAPACITACION
Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

- A) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
- B) CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS
TRABAJADORES.

C A P I T U L O V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CAPACITACION Y
ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

En materia de Inspección, son dos rubros muy importantes ya que ambas son materia Federal o sea que no importa la Jurisdicción de la empresa o establecimiento, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución, La Ley Federal del Trabajo y el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por eso es importante observar, que todos los avances alcanzados han incrementado los niveles de productividad en materia de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene.

SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO.

CAPACITACION Y ADIES
TRAMIENTO DE LOS TRAJ
BAJADORES.

COMPETENCIA DE
LAS AUTORIDADES
FEDERALES.

AUXILIO DE LA AU
TORIDADES LOCALES
A LAS FEDERALES.

COMISIONES CONSUL
TIVAS DE SEGURI
DAD E HIGIENE EN
EL TRABAJO.

CONSEJO CONSULTI
VO DE CAPACITA--
CION Y ADIESTRA--
miento.

OBJETO UN MEJOR DESARROLLO
DEL SECTOR LABORAL.

A) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En materia de Seguridad e Higiene, es importante fortalecer la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y de las condiciones en que debe desarrollarse la relación laboral vigilando la aplicación de las medidas que garanticen la seguridad jurídica, la seguridad industrial y la salud en el trabajo, en las empresas de jurisdicción local y federal.

Para el ejercicio de esta función, la Ley Federal del Trabajo fundamenta en su artículo 509 que: En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patron, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Como todo lleva un procedimiento administrativo, dentro de las instalaciones de la empresa, iniciando con la elaboración de un acta constitutiva, señalando los representantes y las características que deben reunir los integrantes, por mencionar algunos serían ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener determinada antigüedad en la empresa etc. llenar la solicitud de registro correspondiente ante la Se-

cretaría del trabajo y Previsión Social, con el objeto de -
quedar registrada la comisión y así levantar nuestras actas
de recorrido mensual y dar el aviso correspondiente ante la
Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo.

La Inspección en materia de Seguridad e Higiene, esta-
rá a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
programandose visitas Periódicas o de Verificación, con in-
tervalos de seis meses tratandose de visitas Periódicas.

Los inspectores del trabajo tienen atribuciones y deberes,
como lo indica el artículo 511 de la Ley Federal del -
Trabajo que a la letra dice:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y re-
glamentarias sobre prevención de los riesgos de traba-
jo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores.
- II. Hacer constar en actas especiales las violaciones-
que descubran; y
- III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la
difusión de las normas sobre prevención de riesgos, hi-
giene y salubridad.

La Seguridad e Higiene en el Trabajo, estará auxiliada-
por los reglamentos e instructivos que las autoridades labo-
rales expidan.

Independientemente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, hay otros organismos que apoyaran para la prevención de riesgos de trabajo, como son la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo integrada por representantes de salubridad y asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social y las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el trabajo, presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas.

Criterios para la Integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, podemos mencionar los siguientes:

- I.- Número de representantes en relación con el número de trabajadores.
 - A. En empresas con número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de los patrones.
 - B. En empresas que cuentan de veintiun a cien trabajadores dos representantes de los trabajadores y dos de los patrones.
 - C. En empresas con más de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patrones.
 - D. Por cada representante propietario, se designará un representante suplente.

II. El número de comisiones mixtas de seguridad e higiene, en relación con el número de divisiones, plantas o unidades de una misma empresa.

Debe constituirse una comisión en cada centro de trabajo o en cada división, planta o unidad que integren la empresa.

En materia de seguridad e higiene ha sufrido cambios en lo que se refiere a Inspección Local del Distrito Federal.

Señalando como antecedente, el día 10 de abril de 1989, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, acordó una amnistía laboral en materia de inspección, suspendiéndose las inspecciones a los centros de trabajo y todos los Procedimientos Administrativos por violaciones a la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.

Posteriormente, se acordó el 6 de Junio de 1989, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, integrar el Sistema de Unidades Regionales con las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, promoviendo por medio de CANACO, CANACINTRA, C.T.M. y CROC, el Sistema de Participación de los trabajadores y empresas en la Moderna Inspección.

Participando como "Cuerpo de Verificadores Voluntarios Honorarios de la Inspección del Trabajo", este enfoque se piensa en acercamiento de trabajadores y patrones con las-

autoridades laborales, para que unidos consigan el mayor - bienestar físico, mental y social de los trabajadores y así los verificadores voluntarios provechen las experiencias y avances a través del Sistema de Unidades Regionales de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

La moderna inspección del trabajo esta sustentada en:

- 1.- La adecuada reordenación de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene.
- 2.- Capacitación racional de sus Integrantes de la -- C.M.S.H.
- 3.- Desarrollo de los servicios de salud en el trabajo.

Señalando como funciones:

- a.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones en seguridad e higiene.
- b.- Proporcionar asistencia técnica y orientación.
- c.- Participar en la capacitación y adiestramiento.
- d.- Participar en la actualización y elaboración de -- los recorridos mensuales de seguridad e higiene de acuerdo a las normas e instructivos del Reglamento General de Seguridad e Higiene.

Y así continuar con el programa establecido, llevando a cabo la reordenación de las comisiones mixtas de seguridad

e higiene y el reclutamiento de verificadores voluntarios , y darle el seguimiento al Programa Operativo de capacitar a las C.M.S.H., conjuntamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento del Distrito Federal y Secretaría de Salud y desarrollar la participación de la Ciudadanía en la Inspección Local del Trabajo.

En lo que toca a la Industria Familiar, la Ley Federal del Trabajo, es muy clara al precisar que en materia de Inspección solo se ocupara de vigilar lo relativo a seguridad e higiene, como lo señala el capítulo XV de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

ARTICULO 351.- Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

ARTICULO 352.- No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

artículo 353.- La Inspección del Trabajo vigilará el cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior.

B) CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

En la actualidad la materia de Capacitación y Adiestramiento, se han establecido convenios, políticas y programas, para la generación de empleos y el fondo cooperativo para el incremento de los niveles de Productividad en materia de Capacitación y Adiestramiento.

El principal objetivo es capacitar a la clase trabajadora en todo centro de trabajo, que permita elevar el nivel de vida y productividad, regulado por el artículo 153 en todas sus fracciones de la Ley Federal del Trabajo.

De conformidad a lo establecido por el precepto antes citado los patrones deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento, que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que señala el artículo 132 fracción XV de la Ley antes citada.

Emitiendose criterios en materia de Planes y Programas con el objeto de uniformar los trámites administrativos que se realizan por medio de la Dirección General de Capacitación y Productividad, entendiendose por:

A) SISTEMA GENERAL.- Conjunto de planes y programas generales que determinan las acciones de capacitación y adiestramiento de cada rama o actividad económica y cuya fi-

nalidad es satisfacer las necesidades que en la materia --
presentan la totalidad de las empresas que la integran.

B) PLAN COMUN DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- Aque-
llos planes y programas de capacitación y Adiestramiento que
satisfacen las necesidades de dos o más empresas, con caracte-
rísticas afines, pertenecientes a una misma rama o activi-
dad económica.

c) PLAN DE CAPACITACION POR EMPRESA.- Expresión escri-
ta a través de la cual las empresas presentan para su auto-
rización y registro de acuerdo a cada una de las áreas ocu-
pacionales que la integran de acuerdo a las necesidades de
la empresa.

D) CURSO.- Conjunto de actividades didácticas que se
desarrollan con base en un programa de capacitación y adies-
tramiento delimitado en tiempo y recursos determinados.

E) PROGRAMA.- Presentación ordenada y sistematizada -
de las actividades de instrucción que satisfacen las necesi-
dades de capacitación y adiestramiento en un determinado -
puesto de trabajo.

F) AREA OCUPACIONAL.- la división administrativa que
hace la empresa para agrupar distintos puestos con un míni-
mo fin productivo, según las funciones básicas que se desa-
rrollan al interior de la misma y su estructura organizacio-
nal.

G) OCUPACION.- Conjunto de puestos con características comunes e interrelacionadas funcionalmente entre sí.

H) PUESTO DE TRABAJO.- Operaciones, actividades y tareas que realiza un individuo, propias de una determinada unidad de trabajo.

En relación al tema de la Productividad, se han dado cambios realmente importantes donde se puede observar que el 25 de mayo de 1992, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, firmó el acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, para mantener una mejor relación laboral basada en la cooperación laboral, entre los sectores de los Obreros, Campesinos, Empresarios y Gobierno.

El acuerdo de productividad lo integran diez cuartillas entre las cuales podemos citar algunas de las más importantes como son:

1.- El acuerdo será la base de seguimientos del pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, logrando una recuperación económica y el abatimiento inflacionario en el país.

2.- Persigue además que se eliminen los obstáculos ---ineficiencias estructurales que impiden el desarrollo pleno de la capacidad productiva mexicana.

3.- Sobre todo indica el documento que los sectores obrero, campesino y empresarial, con la rectoría del Estado, habrán nuevas posibilidades para el funcionamiento de empresas en un entorno más competitivo que eleven los niveles de vida en todos los sentidos en la población mexicana.

4.- La planeación y la organización en la relación laboral, el desempeño, la motivación y la participación de la fuerza de trabajo.

De donde se desprende que los objetivos principales del Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad serían los siguientes:

I.- Alcanzar la modernización en las estructuras organizativas en lo referente a lo productivo entre los empresarios, sindicatos y gubernamentales.

II.- Hincapié en la capacitación permanente de los recursos humanos, el mejoramiento de las condiciones del lugar de trabajo, la motivación, el estímulo y el bienestar de los trabajadores.

III.- Fortalecimiento de las relaciones laborales.

IV.- Superación y desarrollo de la administración.

V.- Modernización y mejoramiento técnico, investigación y desarrollo.

VI.- La evaluación de la productividad y la calidad, a-

seguran la supervivencia de las empresas en un entorno cada vez más competitivo en el plan internacional.

Al respecto el Representante Cetemista Fidel Velázquez Sánchez, manifesto que la firma del Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, opino que solo quedan los convenios entre empresas y sindicatos, puesto que la productividad no es para que se trabaje más, sino mejor en menos tiempo, tampoco significa modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, sino una garantía de comprensión de parte del Sector Patronal.

C A P I T U L O VI

- A) PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLA-
CIONES A LA FEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

C A P I T U L O V I

A) PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades federales administrativas del trabajo, de acuerdo a su competencia y regira en todo el territorio nacional y tiene por objeto el establecer el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Entendiendose que será aplicado en todo centro de trabajo cualquiera que sea su denominación, aquel en el que se realicen actividades de producción o distribución de bienes o prestación de servicios y en el que participen personas que sean sujetos de una relacion de trabajo.

Una vez que las autoridades del trabajo hayan recibido el acta y la documentación correspondiente a la Inspección realizada en el centro de trabajo la autoridad competente procedera a su valoración y calificación.

Una vez realizado el análisis citado anteriormente, se emplazara a la persona física o moral a la que se le imputen los actos violatorios, para que manifieste lo que a su derecho convenga y así pueda ofrecer pruebas y oponer

excepciones, ya que antes de que se le imponga la sanción correspondiente la Autoridad, deberá de oír al interesado antes de proceder. Como lo establece el artículo 1009 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 7 del citado Reglamento nos señala los requisitos que debiera contener el emplazamiento para comparecer a audiencia siendo:

- a) Nombre del consignado.
- b) Domicilio del centro de trabajo.
- c) Autoridad consignante.
- d) Nombre del inspector federal del trabajo que levanto el acta y fecha de ésta.
- e) Circunstancias o hechos que consten en el acta y que se hayan tipificado como violatorios.
- f) Fundamento legal de las competencias de la autoridad emplazante.
- g) Preceptos legales que tipifique las violaciones.
- h) Fecha y hora de la celebración de la audiencia o en su caso término de días hábiles concedidos para comparecer, a partir de la fecha de la notificación.
- i) Apercebimiento de que si no se comparece a la audiencia de Ley se seguira el procedimiento en rebeldía, teniendose por ciertos los hechos

materia de la consignación.

El emplazado podra comparecer personalmente o por medio de su apoderado, tratandose de persona física y si es persona moral a travez de su representante legal o mediante apoderado. En cualquiera de los dos casos anteriores tambien podran comparecer por escrito, acreditando su personalidad.

La personalidad se acreditara de acuerdo a las siguientes reglas.

I. Cuando el compareciente actue como apoderado de personas físicas, podra hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la autoridad del trabajo administrativa.

II. Cuando el apoderado actue como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite.

III. Cuando el compareciente actue como apoderado de persona moral, podra acreditar su personalidad mediante testimonio notarial y carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder esta legalmente autorizado para ello.

El emplazado solamente podra ofrecer pruebas que tiendan a demostrar que no son ciertos los actos u

omisiones que fueron levantadas en las actas correspondientes por los inspectores del trabajo las cuáles motivaron el procedimiento sancionador administrativo.

Las pruebas que se aporten a la autoridad competente se sujetara a las siguientes reglas:

ARTICULO 11.- Para la Administración de pruebas las autoridades del trabajo se sujetaran a:

I. Deberán estar relacionadas con los hechos u omisiones específicos que sean materia de la consignación.

II. Las consistentes en datos o documentos que debieron ser aportados durante la visita de inspección, solo se admitiran cuando a juicio de la autoridad se demuestre fehacientemente las razones por las cuales no se aportaron.

III. Tratandose de actos u omisiones susceptibles de reparación posterior, solo se admitiran las que lleven a demostrar que en la fecha de la inspección si se cumplian las normas presuntamente violadas.

IV. En caso de infracciones no susceptibles de reparación posterior, solo se admitiran las tendientes a demostrar que no se cometían los hechos u omisiones materia de la consignación en el momento de la visita de inspección.

V. La inspección ocular solo se admitira cuando, a juicio de las autoridades administrativas del trabajo, se acredite fehacientemente la necesidad de practicarlas.

VI. En materia de capacitación y adiestramiento en el trabajo, solo se admitiran los documentos que tiendan a demostrar que se presentaron en tiempo los planes y programas correspondientes.

VII. Las consistentes en informes a cargo de otras autoridades, solo se admitiran cuando el consignado demuestre la imposibilidad de presentarlos por sí mismo y su necesidad e importancia.

VIII. No se admitira la testimonial de los trabajadores o de su representante sindical cuando hayan resultado afectados con el acto u omisión del infractor.

Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas se dictara el acuerdo correspondiente, se declarara cerrado el procedimiento y se turnaran los autos para resolución, debiendose entregar copia al compareciente o en su caso se hara llegar copia al interesado.

De las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas del trabajo, se haran conocedoras de las partes afectadas donde se les indicara el monto de la infracción por violaciones a la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Considerando que las sanciones serán cuantificadas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 992 al 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

De las resoluciones, se emitiran las copias necesarias con firmas autógrafas a la autoridad fiscal competente para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta por las Autoridades del Trabajo.

Debe tomarse en cuenta que el pago de las sanciones no libera al infractor de dar cumplimiento a los preceptos violados de la Ley Federal del Trabajo o de los Reglamentos derivados de la misma.

Todas las notificaciones derivadas del procedimiento se haran de la siguiente manera de acuerdo a lo que nos indica el Reglamento, que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 21 y 22 que nos dicen:

ARTICULO 21.- Seran objeto de notificaciones:

I. Los emplazamientos al patron o al trabajador a efecto de que concurra a las audiencias relativas al procedimiento administrativo sancionador.

II. Los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo sancionados.

III. Los acuerdos recaidos en las comparecencias por escrito.

IV. Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa del trabajo.

V. Cualquier otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de este Reglamento. ;

ARTICULO 22.- Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, se llevaran a cabo de la siguiente manera:

a) Personalmente las mencionadas en las fracciones I, II, IV y V.

b) Por correo certificado con acuse de recibo las que se mencionan en la fracción III.

c) Por instructivo cualquiera de las señaladas en las fracciones I, II, IV y V cuando el patron o su representante no atiendan la diligencia que se practique en los términos de este Reglamento.

Las notificaciones de los emplazamientos deberán hacerse en días y horas hábiles con una anticipación de 72 horas por lo menos del día y hora en que deba efectuarse la audiencia. Según lo estipulado en el artículo 23 del citado Reglamento.

Las notificaciones personales, se haran en el último domicilio conocido de la persona a quien se deba de notificar, dejando un citatorio previo al Representante

Legal para que este reciba al notificador en el lugar y hora señalado. En caso de no encontrarse en el momento se dejara el citatorio con la persona que se encuentre en ese momento y si se negaran a recibirlo, se realizara por instructivo, fijandose en la puerta del domicilio.

La cédula de notificación debiera estar firmada por el funcionario que la practique y por la persona a quien se le entregue, si esta se negare a firmar se hara constar en el acta correspondiente.

Es importante señalar que los términos de las notificaciones surtirán efecto al siguiente día hábil en que fueron practicadas de acuerdo al calendario fiscal correspondiente.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
DEPENDENCIA FEDERAL DEL TRABAJO.

SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO Citatorio para recibir visita
de Inspección.

_____ de _____ de 19__

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Por no habersele localizado el día de hoy a las _____ horas en este domicilio, para realizar la visita inspectiva ordenada por el C. Director General de Inspección Federal del Trabajo mediante oficio número _____ de fecha _____ con fundamento en los artículos 132 fracción XXIV y 541 de la Ley Federal del Trabajo, 40, 46 y 47 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, se le requiere su presencia en este centro de trabajo ubicado en el domicilio arriba señalado a las _____ horas del día _____ a efecto de que se practique la referida visita de inspección, debiendo tener preparada la documentación que se precisa en el listado anexo. Asimismo, se le advierte que de no atender puntualmente este citatorio, la diligencia se efectuará con quien se encuentre presente en el centro de trabajo, en la inteligencia de que se levantará acta de negativa en caso de que no sea posible practicar la inspección.

ATENTA MENTE
EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

Recibe el citatorio _____, quien dijo ser _____, el día _____ de _____ de 19____, a las _____ horas, firmando para constancia y entendido de que debe entregarlo al patron o representante legal de la empresa.

Firma de quien recibió el citatorio: _____

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FEDERAL DEL TRABAJO.

SECCIÓN:

NSA

NÚMERO DEL OFICIO

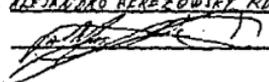
EXPEDIENTE No. 9.5. 4914 (29) - 3715

ASUNTO: NOTIFICACION.

En LA CIUDAD DE MEXICO DIAZ VIAL PARRAL siendo las 15:30 horas del día 26 de AGOSTO DE mil novecientos noventa y UNO, el suscrito constituido en el domicilio (especificar si es del patrón o del representante legal) REP. LEGAL INDUSTRIAS GAMA, S.A. ubicado en: AV. ONCE N.º 714 LD - CAL 37 10L SAN NICOLAS TALENTINO DEL TRIANGULO carcelándose de que así es dicho domicilio del patrón o de su representante legal, por SEA EL MISMO DEL EMPLEAMIENTO a fin de notificar el (los) oficio No. (s) RS. 4914 (29) - 3715 fecha 02 DE AGOSTO 1991 que contiene EMPLAZAMIENTO emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entendiéndose la diligencia con ALEJANDRO BEREZOWSKY RODRIGUEZ que tiene el carácter de REP. LEGAL como lo acreditó con FSC. 27169 VOL. 1035 y a quien entregué copia firmada del (los) citado (s) oficio (s) y dijo:

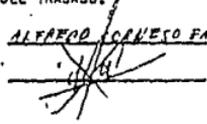
RECIBI: si (los) oficio (s) mencionada en la presente notificación, así como copia de este Gtina.

NOMBRE: ALEJANDRO BEREZOWSKY RODRIGUEZ

FIRMA: 

NOTIFICO EL INSPECTOR
FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE: ALFREDO CANESO FARIQUEZ

FIRMA: 

AL COMISARIO EN EL OFICIO CITADO
EN SU OFICIO CONFORME A LO
DEL CANTON SUPERIOR DE MEXICO



XIX-IC

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIALDEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE SANCIONES.- SUBDIRECCION
DE SANCIONES.

SECCION

18163

MESA

NUMERO DEL OFICIO.

EXPEDIENTE: 9.5.4914(29)-3715.

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

México, D.F., a 8 de agosto de 1991.

NOMBRE DEL CONSIGNADO: Sr. Juan José...DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO: AV. JUAN DE LOS RIOS 37, COL. SAN NICOLAS
TLACUAPAN, D.F. 09000, MEXICO, D.F.AUTORIDAD CONSIGNANTE: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.NOMBRE DEL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE LEVANTO EL ACTA Y FECHA DE ESTA O--
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBIO EL DOCUMENTO BASE DE LA CONSIGNACION Y FE--
CHA DEL MISMO: Acta de Inspección Perifoneo del 03 de mayo de 1991,
el Sr. JUAN JOSÉ... Inspector Federal del Trabajo.FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMPLAZANTE: Artículo 123 --
Aparado "A" Fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Me--
xicanos; 524, 527, 1008 y 1009 de la Ley Federal del Trabajo; 40 fracción I de --
la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 Fracción XV del Reglamen--
to Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 20, 50, 60, 70 y
100 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Aplicación de Sancio--
nes Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo.EMPLAZAMIENTO: Se le emplaza PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABIL--
CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTE EMPLAZA--
MIENTO, MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, OPONGA DEFENSAS Y -
EXCEPCIONES, Y OFERZCA PRUEBAS, respecto de las violaciones o presuntas violacio--
nes que nos adelante se señalan, y que motivan el presente procedimiento, de--
biendo presentar su escrito ante la oficina de responsabilidad de esta Dirección
General, ubicada en la Calle de Lucas Alamán # 115, 4o. Piso, Col. Obrera en esta
Ciudad, C.P. 06000 de las 10:00 a las 16:00 horas. El escrito deberá acredit--
tar su personalidad y la de su representante legal o apoderado, en los términos
del artículo 89 del Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación
de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo. Tratán--
dose de pruebas documentales, incluyendo las relativas a la acreditación de perso--
nalidad, el patrón que se emplaza tiene las siguientes opciones:

- a) Presentar los documentos en originales; b) Presentarlos en copias certificadas; o c) Presentarlos en copias fotostáticas, siempre y cuando en este último caso, se cumplan los siguientes requisitos: En el escrito en el que se ofrecen pruebas, el p--
tado o su representante legal o apoderado, debe hacer constar que ha sido de los de
los que incurrió en las violaciones o presuntas violaciones, así como
que tales hechos y/o documentos falsos, bajo protesta de decir verdad manifiesten
que las fotostáticas que ofrecen como pruebas, son copias fieles de los originales
que obran en su poder y que para identificar dichas copias fotostáticas, las fir--
man en todas y cada una de sus hojas, con su firma autógrafa, debiendo manifestar
asimismo, que están dispuestos a exhibir los originales de los que tomaron las --
• SE DILE EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HABILITADOS PARA MANTENER EN VIGEN--
EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBIO EL DOCUMENTO BASE DE ESTE
EXPEDIENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

AL SEÑALADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE EMPLAZA
 PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO
 CONVENGA, OPONGA DEFENSAS Y OFERZCA PRUEBAS, RESPECTO
 DE LAS VIOLACIONES O PRESUNTAS VIOLACIONES QUE NOS
 AVANCE SE SEÑALAN, Y QUE MOTIVAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DEBIENDO
 PRESENTAR SU ESCRITO ANTE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD DE ESTA
 DIRECCION GENERAL, UBICADA EN LA CALLE DE LUCAS ALAMAN # 115, 4O. PISO,
 COL. OBRERA EN ESTA CIUDAD, C.P. 06000 DE LAS 10:00 A LAS 16:00 HORAS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

fotostáticas cuando así los requiera esta autoridad. Presentando la identificación o credencial en que aparezca, nombre, fotografía y firma del compareciente.

APERCIBIMIENTO: Con fundamento en el artículo 7o del Reglamento que establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables, se le apercibe que en caso de no hacer valer sus defensas y pruebas en el plazo señalado se tendrán por ciertos los hechos materia de la consignación y se separará el procedimiento en rebeldía.

CAPACIDAD ECONOMICA: El consignado puede ofrecer pruebas para acreditar su capacidad económica, con el objeto de que en caso de que se llegue a resolver la imposición de sanciones, entre los elementos que se tomen en cuenta para cuantificarlas, esté también la de su capacidad económica.

CIRCUNSTANCIAS O HECHOS QUE CONSTAN EN EL (LOS) DOCUMENTO(S) BASE DE LA CONSIGNACION Y QUE FUERON TIPIFICADOS COMO VIOLACIONES O PRESUNTAS VIOLACIONES Y PRECEPTOS LEGALES QUE LAS TIPIFICAN:

Por no dar las facilidades necesarias para la visita por conducto del Sr. DON LUIS DOMINGO GARCIA quien se ostentó con el cargo de Contralor General, no obstante haber mediado citatorio de fecha 2 de mayo de 1991, a efecto de practicar visita de inspección periódica a efecto de constatar el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad e higiene que prevén en la Empresa; Artículo 132 Fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo; 232 Fracción II del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. -

Notifíquese personalmente el presente emplazamiento al consignado, entregándole -- copia del mismo.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

En el ámbito y forma de la Subdirección de Sanciones, Lic. Juan Carlos Sánchez, en su calidad de Subdirector General de Asesoría Jurídica, Director de Sanciones y el Subdirector de Sanciones, con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicados en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1985 y del Manual General de Organización de la propia Secretaría, publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1991

ELABORO: LIC. ANA MGMT

REVISO: LIC. JUAN CARLOS SANCHEZ Subdirector del Subdirector de Sanciones.

C.c.p. (X) Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en relación a su - Oficio No. 5694 del 23 de mayo de 1991, Registro Local No 3293.

C.c.p. () Dirección General de Capacitación y Productividad.

C.c.p. 18a Jalisco, Cuijag. Iztapalapa, S.F. 09000, México, D.F.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE SANCIONES.

DEPENDENCIA
SECCION
MEDA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE NO. 16535
95-91 (291-55)

ASUNTO: C I T A T O R I O .

A y R .

En MEXICO D.F., siendo las 13:00
horas del día 30 de MAYO
de mil novecientos noventa y UNO, el suscrito se
constituyó en el domicilio del patrón HERNANDEZ VARGAS
C.A. DE C.V.
ubicado en: Boulevard Miguel Alemán N.º 5 del Jardín
Jardín H. Hidalgo C.P. 45200 MEX. D.F.
a fin de notificar el Oficio No. 16535 de
fecha 24-4-91, emitido por la Dirección -
General de Asuntos Jurídicos y cerciorado de que ahí es el domi-
cilio de patrón, y no encontrándolo ni a su Representante Legal,
con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento que establece el
Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas --
por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo, le dejo el presen-
te citatorio con quien dijo llamarse HUBERO RUIZ
y quien expresó tener el carácter de -
ALICEREO
para que el día 31 de MAYO
de mil novecientos noventa y UNO a las 13:00
horas, esté presente para notificarle el citado Ofi-
cio, apercibiéndolo que, de no atender el citatorio, la notifica-
ción se le hará por conducto de cualquier persona que se encuen-
tre en el domicilio, o por medio de instructivo.

NOTIFICO

R E C I B I .

NOMBRE José María Buena

FIRMA: [Firma]



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
DIRECCIÓN DE SANCIONES.

DEPENDENCIA

SECCION

MFSA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE No.

ASUNTO

NOTIFICACION

A Y A.

1-535

95.41(19)-505

En MEXICO, D.F., siendo las 13⁰⁰
horas del día 21 de MAYO

de mil novecientos treinta y uno, el suscrito constituido en el domicilio del patrón PLAZA SANCOS Y LEONILAS

ubicado en: Basilio el Grande, en la zona de la zona
de H. Michoacán, D.F. México D.F.
a fin de notificar el oficio No. 1535 de fecha

24 4 11 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y cerciorado de que es ahí el domicilio del patrón, y debido a que el mismo o su representante legal no está presente, no obstante haber dejado Citatorio para que esperase al suscrito el día de hoy, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Citatorio mencionado, y por tanto el oficio citado en este documento, se notifica a quien expresó llamarse Mano Reyes y quien dijo tener el carácter de Teniente Jefe, por ser la persona que se encuentra en el domicilio del patrón, por lo que procedió a entregarle copia firmada del oficio que se notifica y dijo:

NOTIFICO

RECIBE

NOMBRE: JOSÉ OR BUENOS

FIRMA:

[Handwritten signature]

AL COMPLETAR ESTE VOUCHER DEBE
LLEVARSE CONTUNDIDO EN EL CASILLO
DEL NIVEL SUPERIOR DERECHO

REGIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HABILITACION SOCIAL
SECCION: DIRECCION DE SANCIONES
MESA: SUBCOMISION DE SANCIONES
NUMERO DEL OFICIO: TRABAJO B, 2 DE SANCIONES
EXPERIENTE: 10017(29-500) 10535
ASUNTO: RECLAMO Y RESOLUCION.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. En el padrón CONFUMEX Y CAJAS, S. de C. de C. V., no presentó durante el término concedida en el emplazamiento otorgado en este asunto, escrito en el que hiciera valer sus derechos y ofreciera pruebas, por lo que se declara al acto de ciento ochenta y cinco en dicho emplazamiento y por tanto, en conformidad con el artículo 20, del Decreto que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violación a la Ley Federal del Trabajo, se tienen por ciertos los hechos narrados en la designación y continúa el procedimiento en rebeldía y a efecto de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto antes citado se declara cerrado el procedimiento y se procede a emitir lo siguiente:

AL CONFECCIONAR ESTE OFICIO DEBE
LLEVARSE EN CUENTA LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO
DEL 10 DE FEBRERO DE 1950

En la v. ju 2



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS;
DIRECCIÓN DE SANCIONES.- SUBDIRECCIÓN
Nº DE ANCIENOS DEPTO. 3, 2 DE
SANCIONES.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DESA:

NÚMERO DEL OFICIO: 9,5491 (29)-505

EXPEDIENTE:

ASUNTO: RESOLUCIÓN EN REBELDÍA.
CONF. RESOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN. Hoja 2

DATOS DEL PATRON

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: ENFUNDAS Y ARLHAS, S.A. DE C.V.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PAR-660511-1M2-001

DOMICILIO SOCIAL: Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra No. 5
colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México,
D.F.

DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO: el mismo.

RESULTANDO

- Esta autoridad valoró y calificó que existían hechos que podían estimarse violatorios de las normas de trabajo, con base en el (los) documentos que remitió la autoridad consignante, y que obran en el expediente, consistente (s) en el (los) Acta de inaprobación periódica de 27 de agosto de 1990, levantada por el C. Daniel Sierra García, Inspector Federal del Trabajo.
- En cumplimiento del artículo 1009 de la Ley Federal del Trabajo, y con el fin de preservar la garantía de audiencia, se emplazó al patrón para que manifestara lo que a su derecho conviniese, opusiera defensas y excepciones, y ofreciera pruebas, habiéndosele notificado conforme a derecho.
- Al no comparecer el patrón dentro del plazo concedido, se dictó acuerdo en que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el emplazamiento, se tuvieron por ciertos los hechos motivo de la consignación, por lo cual el presente procedimiento se siguió en rebeldía, declarándose cerrado el mismo y se turnó el expediente para resolución.

CONSIDERANDO

- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resolver sobre la presente consignación, de conformidad con los artículos 527, 1008 y 1009 de la Ley Federal del Trabajo; 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 fracción VII del Reglamento Interior de esta Secretaría. Por lo que el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de esta Secretaría y el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

AL CONTAR EN ESTE OFICIO, CUMPLIENDO
CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1009
DEL ANEXO TERCEROS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE SANCIONES.- SUBDIRECCION
"B" DE SANCIONES, DEPTO. B. 2
DE SANCIONES.
ECCION:
NUSA:
NUMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE 9.5°91*(29)-505

ASUNTO: ~~XXXXXXXXXXXX~~

ACUERDO Y RESOLUCION, Hoja 3

- II. En virtud de que el patrón al no haber comparecido dentro del plazo concedido, y habersele hecho efectivo el apercibimiento contenido en el emplazamiento, se le tuvieron -- por ciertos los hechos motivo de la consignación. Por lo que en base a lo expuesto y con fundamento en los artículos 543 de la Ley Federal del Trabajo y 30 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, procede dar valor probatorio pleno al acta de fecha 27 de agosto de 1990.
- III. De conformidad con las consideraciones hechas en el anterior punto, se concluye que el patrón violó las siguientes disposiciones:
- a) De la Ley Federal del Trabajo: Los artículos citados en el Considerando IV
 - b) Del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo: Ninguno
 - c) De otras Disposiciones Reglamentarias: Ninguno
- IV. Tomando en cuenta las violaciones descritas en el anterior punto de Considerandos, con base en los artículos de la Ley Federal del Trabajo que a continuación se citan, procede imponerse al patrón las siguientes multas:
- 1002 de la mencionada Ley 994-III y --
- 1.- \$30,240.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que representa 3 veces el salario mínimo general y es la multa mínima establecida por el artículo 994-III de la Ley en cita, por no otorgar bonos a los trabajadores o a los hijos de éstos, violando el artículo 132 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo.
 - 2.- \$30,240.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que representa 3 veces el salario mínimo general y es la multa mínima establecida por el artículo 1002 de la Ley en cita, por no acreditar el fomento de las actividades

.....3



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,
DIRECCION DE SANCIONES.-
SECCION: SUBDIRECCION 3ª DE SANCIONES,
J. L. B. 2 DE SANCIONES.
MESA:
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE 9,591ª (29)-505
ASUNTO: Hoja No. 3
ASUNTO: RESOLUCION Y RESOLUCION. Hoja 4

den culturales y deportivas entre los trabajadores violando el artículo 17 Fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.

- V. Las sanciones señaladas en el anterior Considerando, se fijaron tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la Zona Económica que corresponde al lugar donde se encuentra ubicado el centro de trabajo en que se cometieron las infracciones y el cual era de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), en la fecha en que la autoridad consignante se percató de los actos u omisiones que dieron origen al procedimiento materia de este asunto. Se tomó en cuenta dicho salario con fundamento en el artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. La fijación entre los mínimos y máximos previstos en los artículos del Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, mencionados en el punto IV de Considerandos, se hizo dentro del ejercicio de la facultad discrecional que a esta autoridad se le confiere en ellos y tomando en cuenta lo siguiente:
- a) Que en el artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo se establece que las violaciones a las normas de trabajo se sancionarán de conformidad con las disposiciones del Título Dieciséis de la propia Ley;

.....4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE SANCIONES.- SUBDIRECCION
SECCION: #8 DE SANCIONES, DEPTO. B. 2
MESA: DE SANCIONES
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE: 9. J. 91 (29)-505

ASUNTO: ACUERDO Y RESOLUCION. Hoja 6

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se impone al patrón PERFUMES Y ARMAS, S.A. DE C.V. multa(s) por un total de \$ 60,400.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 1/100) conforme a lo expresado en los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- En los términos de los artículos 992 de la Ley Federal del Trabajo y 17 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo, se le hace notoria al patrón que la sanción impuesta es independiente de su obligación de cumplir con las disposiciones que violó y de las responsabilidades que le correspondan por su incumplimiento; por lo que, además, se le considerará reincidente para todos los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1010 de la Ley Federal del Trabajo y 16 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo, el pago de la(s) multa(s) impuesta(s) deberá realizarlo el patrón, en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al patrón, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, para que proceda a su cumplimiento.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

A T E N T A M E N T E
SUFRANDE EFECTIVAMENTE EN REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

L. C. ROBERTO GUZMAN ARAUJO FANDAL.

a la vuelta..

CONCLUSIONES

PRIMERA: Enfocándonos en el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, donde establece los requisitos para ser Inspector Federal del Trabajo, se deben analizar con especial atención las siguientes - - fracciones:

FRACCION II.- Haber terminado la educación secundaria.

Al respecto considero que la preparación de las personas designadas como inspectores del trabajo deberían de exigírseles un nivel académico más elevado, ya que considero que las personas idóneas para desempeñar dicho cargo lo serían:

- a) LICENCIADO EN DERECHO.- Debido a sus conocimientos en la materia de Derecho Laboral.
- b) TECNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.- A quienes se les podrían encomendar la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene, relacionadas desde el proceso de producción, hasta la utilización de maquinaria y equipo de trabajo
- c) PROFESIONISTAS ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES CONTABLES.- Quienes tendrán la facultad, de revisar aspectos referentes a la percep-

ción de cantidades por parte de los trabajadores y la posible omisión o reducción de las prestaciones previstas por la Ley.

FRACCION IV.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la Seguridad Social y tener la preparación y técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En relación a este inciso se considera que no se cumple íntegramente por las siguientes consideraciones:

- 1.- La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, no se cerciora de los conocimientos adquiridos por los aspirantes y solo se limita a la práctica de exámenes de tipo psicométrico y de conocimientos generales.

SEGUNDA: Existen dentro del cuerpo de Inspectores Federales del Trabajo, los prestadores de Servicio Social de diferentes carreras.

En estos casos los prestadores de servicio no pueden regirse completamente por el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, dado que jamás podrán considerarse como Inspectores de base, con los derechos y obligaciones inherentes, por lo que las conductas negativas en este sentido no podrán sancionarse conforme a las disposiciones aplicables a tal efecto.

Concluyo en relación a estos incisos analizados que los requisitos - establecidos por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Inspección del Trabajo, no se alcanzan los extremos señalados en su contenido.

TERCERA: Asimismo, la Inspección Federal del Trabajo, ha sufrido - una modificación en la forma de desahogar la diligencia, esto se - hizo en agosto de 1990, presumiblemente sin que se haya emitido una publicación oficial para formalizar esta variación, evidentemente, - el motivo que derivó ésta situación es la constante controversia - suscitada durante el paralelismo procesal, en la aplicación de sanciones.

Ya que las condiciones generales de trabajo, son reguladas por el - Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Violaciones a la - Ley Federal del Trabajo, mientras que las condiciones generales de seguridad e higiene, son sancionadas por el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CUARTA: En el inciso "D" marcado, como deberes y atribuciones de los Inspectores, una vez más se observa la falta de preparación de los que realizan la labor de inspeccionar y la mala elección del per

sonal. Ya que en el artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, - en su fracción VII, señala que se examinarán las sustancias y materiales, utilizadas en la empresa cuando se trate de trabajos peligrosos,

Estos exámenes no se llevan a cabo por parte de los inspectores y solamente se ha exigido a las empresas la elaboración de éstos en estudios tendientes a clasificar los agentes contaminantes que puedan existir dentro del ambiente de trabajo, encontrándose como principal obstáculo, la carencia de equipo y técnica suficiente para llevarlo a cabo.

QUINTA: Para la validez de las Actas de Inspección, es indispensable que contenga los Requisitos de Fondo y Forma, establecidos por los ordenamientos legales, ya que la omisión de alguno de ellos, - - trae como consecuencia la nulidad relativa, cuando se trate de requisitos formales o nulidad absoluta, cuando se trate de omisión a los requisitos de fondo.

SENTA: Dentro de lo que concierne a la Capacitación de la mujer trabajadora, es importante que realmente se lleve a cabo y no por cumplir administrativamente ante la autoridad competente, ya que será, una de las opciones de progreso para las empresas y de bienestar

para los trabajadores, siendo una opción para fortalecer la soberanía de la nación y enfrentarnos a los retos del mundo moderno, para su realización personal y a mejorar sus ingresos.

SEPTIMA: Es importante señalar que aún iniciado el procedimiento-sancionador por violaciones a la Ley Federal del Trabajo, el infractor podrá hacer valer los requisitos de fondo y forma.

OCTAVA: Basandonos en nuestra Carta Magna, en su artículo 16 segundo parrafo, nos dice que solo se podrán practicar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policia y exigir la exhibición de libros y papeles que afecten las disposiciones fiscales.

Pero en ningún momento menciona que se podran practicar visitas de Inspección, para comprobar el cumplimiento de las normas de trabajo que rijan en cualquier centro de trabajo.

Pero si bién es cierto el artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo. es el que enmarca la vigilancia de las normas de trabajo, así como - la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 40, nos señala la observancia de la relación laboral entre patrón y trabajador, disposición contenida en el artículo 123 Constitucional.

Pero si consideramos, que el artículo 14 Constitucional nos hace -
mención, que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de
sus propiedades, posesiones o derechos.

Y en el momento de sancionarse a los empresarios, a consecuencia de
las inspecciones, se les esta privando de una parte de su patrimonio
el cuál afecta la economía de la empresa y un derecho Constitucional.

B I B L I O G R A F I A

- 1 .- BUEN LOZANO, Nestor de.- Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.
- 2 .- CAVAZOS FLORES, Baltazar.- Derecho del Trabajo .- Editorial Trillas Editores.- Tercera Edición.- México 1983.
- 3 .- CUEVA, Mario de la.- Derecho Mexicano del Trabajo .- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Edición.- México 1986. TOMO I y TOMO II.
- 4 .- DE BUEN L. Nestor.- Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa.- Octava Edición.- México 1990.
- 5 .- GUERRERO, Euquerio.- Manual del Derecho del Trabajo .- Editorial Porrúa.- 13a. Edición.- México 1983.
- 6 .- GUZMAN GUERRERO, Josué.- Las Autoridades del Trabajo y su Desarrollo.- Editorial Popular de los Trabajadores, Primera Edición.- México 1981.
- 7 .- ROCHA BANDALA, Juan Fco. y FRANCO, Josué Fernando.- La Competencia en Materia Laboral.
- 8 .- TENA SUCK, Rafael, MORALES S., Italo.- Derecho Procesal del Trabajo .- Editorial Trillas, Segunda Edición, México 1987.
- 9 .- VIDART NOVO, Gabriel.- Capacitación y Adiestramiento en el Proceso del Trabajo.
- 10.- ZAVALA, Silvio y CASTELO, María.- Fuentes para la Historia en Nueva España.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1 .- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edito - rial Porrúa, S.A.- 82a. Edición, 1991.
- 2 .- CONVENIOS DE LA O.I.T., practicados por México.
- 3 .- LEY GENERAL DE SALUD,.- Editorial Andrade,.- 16a. Edición.- Mé xico 1990.
- 4 .- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Editorial Porrúa, S.A.- 68a. Edición México 1992.
- 5 .- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Editorial Porrúa, S.A.- Trigésimoquin- ta Edición.- México 1983.
- 6 .- REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- Secre- taría del Trabajo y Previsión Social.- Quinta Edición.- México- 1985.
- 7 .- REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.- Diario- Oficial de la Federación.- México 1990.
- 8 .- REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACION - DEL GRADO DE RIESGOS.
- 9 .- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Editorial- Porrúa, S.A.- 17a. Edición.- México 1992.
- 10.- REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE GENERADORES DE VAPOR Y RESI- - PIENTES SUJETOS A PRESION.- Ediciones Andrade,S.A. México 1990.

11.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION -
SOCIAL.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del-
13 de Diciembre de 1990.

1 .- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.- Diccionario Jurídico-
Mexicano.- TOMO V.- Editorial Porrúa,S.A.- Primera Edición .-
México 1984.